



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas

Análisis tributario del Impuesto a la Renta Único de las compañías dedicadas a las actividades agropecuarias en el país con respecto al sistema tributario general. Estudio de casos.

PROYECTO INTEGRADOR

Previo la obtención del Título de:

LICENCIATURA EN AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN

Presentado por:

Cayambe Marmolejo Andreina Lissette
Naranjo Santillán Ibrahim Isaías

GUAYAQUIL - ECUADOR

Año 2021

DEDICATORIA

Dedico ese proyecto de titulación a Dios, quien nunca me ha abandonado, ha sido mi guía en todo este camino.

A mis padres quienes han sido un ejemplo de superación y perseverancia, siempre inculcándome a ser mejor persona y mantener buenos valores.

A mis abuelitos y tíos por brindarme esa confianza que en ocasiones ni siquiera yo la tenía.

A mi mejor amiga y FEPA con quienes he llegado a tener grandes momentos de risas, llantos, discusiones y amanecidas, me llevo gratos recuerdos.

Andreina Lissette Cayambe Marmolejo

DEDICATORIA

A Dios, por su amor incondicional que me demuestra diariamente; a Marjorie, Berthalina, Carlos, Jorge y Salma por su apoyo infinito para conmigo; a Andreina por la paciencia imperdible que me tuvo; a FEPA por la amistad especial que nos une y a mi equipo Tax por el aprendizaje constante que me ofrecen.

Ibrahim Isaías Naranjo Santillán

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mis padres por su amor incondicional, por todo su esfuerzo, sacrificio y predisposición, que hoy en día está cristalizándose ese anhelo de verme culminar mi etapa universitaria.

A mis grandes amigos, quienes fueron parte primordial a lo largo de mi carrera, gracias por su apoyo, paciencia y sobre todo ayudarme en mis momentos más complejos.

Andreina Lissette Cayambe Marmolejo

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme llegar tan lejos; a mi familia por el cuidado y apoyo desde que era niño hasta el día de hoy; a mis docentes de la universidad por las enseñanzas que me impartieron en estos años; a los amigos que hice desde el Pre por los buenos y malos momentos que vivimos y superamos; y a mi equipo de Tax por el aprendizaje dentro del bonito mundo de los impuestos.

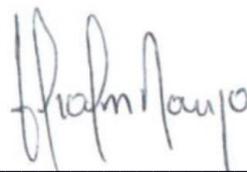
Ibrahim Isaías Naranjo Santillán

DECLARACIÓN EXPRESA

Los derechos de titularidad y explotación, nos corresponde conforme al reglamento de propiedad intelectual de la institución, *Andreina Lissette Cayambe Marmolejo e Ibrahim Isaías Naranjo Santillán* damos nuestro consentimiento para que la ESPOL realice la comunicación pública de la obra por cualquier medio con el fin de promover la consulta, difusión y uso público de la producción intelectual.



Andreina Cayambe Marmolejo



Ibrahim Naranjo Santillán

EVALUADORES

Eco. Marlon Manya
PROFESOR DE LA MATERIA INTEGRADORA

RESUMEN

El presente trabajo busca dar respuestas a las diversas interrogantes generadas en torno al recientemente implementado régimen de impuesto único para actividades agropecuarias, implementado por la Administración Tributaria del Ecuador.

Para ello, se realizó un análisis exegético de la Normativa Tributaria del país, para posteriormente aplicar tal entendimiento en casos de estudio, donde finalmente mostramos y concluimos sobre los diferentes beneficios y riesgos a los que las diferentes compañías del sector podrían enfrentarse.

Palabras claves: agropecuario, impuesto, ingresos, tarifa.

ABSTRACT

This research work focuses in answering the different questions about the new regime Agricultural Activities Tax Income (IRU) implemented by the Tax Administration, for this reason, an exegetical analysis of the Tax Regulations of Ecuador was carried out for applying in study cases for a better understanding about this regime.

Finally, it shows how this regime brings benefits or risks for the taxpayers and how the local marketers and exporters could correctly apply this regime in their tax declaration.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	IV
DECLARACIÓN EXPRESA	VI
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
ABREVIATURAS.....	XII
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIII
1. INTRODUCCIÓN	14
1.1. Presentación del tema	14
1.2. Descripción del problema.....	14
1.3. Justificación del problema	15
1.4. Objetivos.....	16
1.4.1. Objetivo General	16
1.4.2. Objetivos Específicos	16
1.5. Alcance.....	17
1.6. Marco Teórico.....	17
1.6.1. Antecedentes.....	17
1.6.2. Sistema tributario.....	18
1.6.2.1. Historia	18
1.6.3. Actividades agropecuarias.....	24
1.6.3.1. Sectores	24
1.6.3.2. Información Sectorial Agropecuaria	25
1.6.3.3. Información Macroeconómica Agropecuaria	29

1.6.4. Impuesto	33
1.6.4.1. Impuesto a la Renta	33
1.6.4.2. Impuesto a la Renta Único	35
1.6.5. Marco Legal y Normativo	36
CAPÍTULO II	43
2. METODOLOGÍA	43
2.1. Nivel de Investigación	43
2.2. Técnicas de investigación	43
2.2.1. Observación	43
2.2.2. Análisis documental	43
2.2.3. Estudio de casos	44
CAPITULO III	74
Conclusiones y recomendaciones	74
Bibliografía	76

ABREVIATURAS

ESPOL	: Escuela Superior Politécnica del Litoral.
INEC	: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
BCE	: Banco Central del Ecuador
NIIF	: Normas Internacionales de Información Financiera.
SRI	: Servicios de Rentas Internas
LRTI	: Ley de Régimen Tributario Interno
RLRTI	: Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
LOSPT	: Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.
RLOSPT	: Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.
IRG	: Impuesto a la Renta General.
IRU	: Impuesto a la Renta Único.
IRC	: Impuesto a la Renta Causado
BI	: Base Imponible

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Existencia de ganado	27
Tabla 2. Impuesto a la Renta único Producción y comercialización.....	39
Tabla 3. Impuesto a la Renta único Exportación	40

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Cronología de Reformas y expediciones de leyes y reglamentos	23
Gráfico 2. Superficie y Producción Agrícola	25
Gráfico 3. Superficie con uso agropecuario	26
Gráfico 4. Superficie por uso agropecuario	26
Gráfico 5. Existencia de ganado (miles de cabezas)	27
Gráfico 6. Aves de campo (miles)	28
Gráfico 7. Aves de planteles (miles).....	28
Gráfico 8. Exportaciones agropecuarias (FOB).....	29
Gráfico 9. Importaciones agropecuarias.....	29
Gráfico 10. Aporte del comercio agropecuario	30
Gráfico 11. VAB Agropecuario Real.....	31

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Presentación del tema

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de realizar un análisis tributario al Impuesto a la Renta Único (IRU) mediante la aplicación de estudios de casos, con el fin de conocer los resultados de tales aplicaciones en las compañías del sector agropecuario, para compararlos frente a los resultados de aplicación del Impuesto a la Renta General (IRG) y finalmente concluir sobre los aspectos más importantes encontrados.

1.2. Descripción del problema

Desde los inicios de la vida económica del Ecuador, los sectores agrícolas, ganaderos y pesqueros han sustentado en gran medida la economía del país, especialmente la de las áreas rurales, cuya fuente de ingresos se centraliza en este tipo de actividades.

La importancia de estos sectores radica en que históricamente han cubierto la demanda interna de alimentos y han generado empleos en las zonas campesinas, tal como lo indican las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), que señala que el empleo rural a septiembre de 2020 abarca el 34.7% del empleo nacional. Así mismo, las actividades agropecuarias han dado paso al movimiento de divisas desde el país al exterior y viceversa, lo cual ha proporcionado un aporte del sector al PIB ecuatoriano del 8%, de acuerdo con el Banco Central Del Ecuador (BCE). (Ministerio de Agricultura y Ganadería, 2020)

Aun así, el sector agropecuario por su naturaleza posee ciertas complicaciones para el desarrollo de sus diferentes actividades, relacionadas principalmente a factores ambientales, de especialización técnica industrial y de gobernanza tributaria, dificultades que se agravaron debido a la pandemia por el COVID – 19 durante el último periodo del 2019 y el primer periodo del 2020, hecho que no permitió un máximo progreso del sector en este tiempo, sobre lo que el Ministro de Agricultura y

Ganadería, Xavier Lazo, enfatizó que “lo que falta en Ecuador para alcanzar el máximo desarrollo en el ámbito agropecuario es una política sostenida, en la cual trabajan las autoridades para marcar la hoja de ruta de cara a los próximos años” (El Productor, 2021).

Con el fin de disminuir la informalidad del sector, ofrecer simplicidad al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de aportar a la reactivación económica del país, la Administración Tributaria estableció un régimen denominado “Impuesto a la Renta Único para las actividades agropecuarias”, cuya aplicación se basará en la conveniencia de las compañías del sector.

Desde la publicación y entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (diciembre 2019), y más recientemente de su reglamento de aplicación (agosto 2020) donde se norma al IRU para las actividades agropecuarias, varias son las dudas e incertidumbre relacionadas a la aplicación del mismo, debido a que se desconoce su real incidencia en la generación del impuesto a la renta ya que este régimen se enfoca únicamente en los ingresos más no en la utilidad contable.

1.3. Justificación del problema

El presente estudio de investigación pretende dar a conocer el impacto y las posibles incidencias de la aplicación del Impuesto a la Renta Único (IRU) a las compañías dedicadas a la actividad agropecuaria en el Ecuador frente a la aplicación del Impuesto a la Renta General, todo esto a través del análisis y comparación de diversos estudios de casos posicionados desde el punto de vista de los contribuyentes locales.

La necesidad del estudio se debe a la reciente implementación de este régimen dentro del sistema tributario del país, pues al ser nuevo, trae consigo el interés de comprender e identificar los esperados beneficios y las posibles contingencias tributarias que puedan surgir en las compañías del sector al momento de acogerse al régimen del IRU, por lo que será importante establecer conclusiones y recomendaciones que sirvan como premisas para posibles decisiones futuras en las

compañías, basándose en la combinación de escenarios ficticios y reales, siempre acorde a las normativas tributarias aplicables.

Así mismo, será importante conocer las diferencias entre la implementación de los diferentes regímenes impositivos (Régimen General, Régimen del Impuesto a la Renta Único) con el fin de determinar el cumplimiento real de los principios de equidad, simplicidad y progresividad por parte de la Administración Tributaria para con las compañías, es decir el simple y correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias junto con un pago justo por parte de las empresas del sector.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

- ▶ Determinar el impacto tributario del Impuesto a la Renta Único en las compañías dedicadas a las actividades agropecuarias en el país con respecto al sistema tributario general para conocer los beneficios y contingencias producto de su aplicación.

1.4.2. Objetivos Específicos

- ▶ Analizar las actividades del sector agropecuario y su incidencia económica en el país para entender de manera general, la importancia del mismo y su forma de operación.
- ▶ Identificar la normativa tributaria vigente aplicable sobre las compañías dedicadas a las actividades agropecuarias para delimitar el área de estudio.
- ▶ Comparar el régimen de Impuesto a la Renta Único para las actividades agropecuarias con el régimen de Impuesto a la Renta General para concluir sobre la mejor opción para el caso analizado.
- ▶ Determinar los aspectos relevantes de los regímenes impositivos y su incidencia dentro de las compañías del sector agropecuario para ejemplificar la correcta aplicación de los mismos.

1.5. Alcance

Identificar las principales características del Impuesto a la Renta Único para las actividades agropecuarias realizadas en el Ecuador, con el fin de dar a conocer el impacto y las posibles incidencias en las compañías del sector, demostrado mediante el análisis y comparación de diversos escenarios (casos) aplicados a nuestra problemática.

1.6. Marco Teórico

1.6.1. Antecedentes

Se ha identificado que en otros países de la región como Uruguay se aplica un régimen de impuestos similar al de Ecuador, tal es el caso del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) equivalentes al Impuesto a la Renta General (IRG) y al Impuesto a la Renta Único (IRU) respectivamente.

En Uruguay los contribuyentes que obtengan rentas agropecuarias pueden optar por liquidar el IRAE o el IMEBA, el primer impuesto consiste en gravar una tasa del 25% sobre la renta neta de fuente y el IMEBA grava una tarifa que va desde el 0% al 2.5% sobre el precio de venta, realizada por productores agropecuarios a contribuyentes del IRAE. (Ramos, 2020)

Las empresas que pueden acogerse al IMEBA son quienes posean “ingresos inferiores a UI 2.000.000 (aprox. USD 235.000) y que exploten menos de 1.250 has (Coneat 100)” (BDO Uruguay, 2019).

En Ecuador, el Impuesto a la Renta grava una tarifa general del 25% sobre las utilidades de las compañías, además del Impuesto a la Renta Único, con una tarifa que oscila entre 0% y 2% sobre el valor de las ventas brutas para compañías del sector agropecuario.

Como consecuencia de la falta de un estudio concluyente sobre la aplicación del Impuesto a la Renta Único para las actividades agropecuarias, y dada la similitud

previamente expuesta entre los aspectos impositivos de Uruguay con Ecuador, se identificará el aporte de los dos regímenes impositivos (IRG e IRU) y sus respectivos beneficios para las compañías dedicadas a las actividades agropecuarias con el fin de determinar cuál es la mejor alternativa impositiva para los contribuyentes.

1.6.2. Sistema tributario

El sistema tributario es un conjunto de normativas que rigen en un país en un momento determinado, el cual debe cumplir con los requerimientos establecidos. (Palacios Estrada, 2014, pág. 33)

1.6.2.1. Historia

Desde la época colonial hasta la republicana, los impuestos han mostrado una gran evolución, la historia indica que los primeros indicios relacionados a la generación de tributos se dieron durante la época colonial, donde los reyes imponían el pago de impuestos a sus vasallos.

Desde inicios del siglo XVI, ya existían el denominado Impuesto de los Quintos Reales, el cual gravaba un porcentaje a los metales extraídos producto de la minería, el Servicio de Rentas Internas (2012) menciona que:

El objetivo de la corona española al establecer los quintos reales era de controlar la cantidad de oro y metales preciosos que se encontraban en circulación y que debían ser reportados al rey. Para esto, se nombraron oficiales reales, tesoreros, contadores y veedores en Quito y en las principales ciudades, y además se crearon Casas Reales de Fundición. En estas casas no sólo se fundían los metales para el pago de los quintos, sino también para marcarlos y convertirlos en circulante (p. 159).

Según Paz & Miño (2015), a finales de siglo XVI, se introdujeron la alcabala, que era un impuesto pagado sobre todo tipo de transacción comercial que se realice; y el diezmo, que consistía en la recaudación del 10% de la producción agraria, destinando un porcentaje a la Corona y a la Iglesia católica en mayor proporción.

Otro de los tributos importantes de la época fue el almojarifazgo, el cual consistía en el pago de impuesto por todos los bienes importados hacia la Real Audiencia de Quito, cuya tasa varió durante toda la época, pues se fijaba en base al valor del bien trasladado.

Otros impuestos de la época colonial fueron:

- Sisa
- Impuesto a los indios o Tributo indígena
- Lanzas
- Estancos

Ciertos impuestos establecidos en la época colonial se mantuvieron hasta la época republicana, como el impuesto a los indios, el cual llegó a representar hasta un tercio y un quinto de los ingresos ordinarios estatales pero que se abolió durante el mandato de Francisco Robles (Servicio de Rentas Internas, 2012).

Otro impuesto heredado de la época colonial fue el diezmo, cuyos ingresos eran repartidos entre el Estado y el Clero, pero que durante vigencia recibió varias críticas en el sector agrícola. Finalmente, en 1889, el gobierno ecuatoriano y el Vaticano acordaron la eliminación su eliminación y la creación de un impuesto adicional al cacao y al valor de la propiedad rural, que tenía como finalidad el financiamiento de la iglesia.

Ya con el nacimiento de la República del Ecuador, varios son los hechos importantes suscitados durante aquella época, por ejemplo, se clasificaron los impuestos existentes de acuerdo a los contribuyentes sobre los que influía, considerando como impuestos indirectos a:

- ▶ Derechos de aduana: Se consideraron la principal fuente de ingreso para el país durante el siglo XIX, aun así, presentaba dificultades en determinar el pago de la tarifa, pues existían varios criterios relacionados al peso, naturaleza y dimensión de los bienes exportados e imputables al impuesto.

- ▶ Estancos: Gravaba sobre ciertos artículos de primera necesidad como el tabaco, la sal, el aguardiente y la pólvora, pero tal impuesto fue objeto de varias y fallidas modificaciones.

Así mismo, se consideraron como impuestos directos a:

- ▶ Tributos de los indios: Con recaudación principal en la Sierra ecuatoriana y siendo uno de los impuestos más productivos del siglo en curso, llegando incluso a representar un tercio de los ingresos del gobierno.
- ▶ Diezmos: A partir de 1862 la distribución entre el Estado y el Clero de la recaudación de este impuesto fue del 50% para cada uno, pero tan solo hasta 1889 donde se dio su eliminación gracias a los esfuerzos de los liberales.

Pero todos los inconvenientes que traían consigo los impuestos estatales se vieron reflejados tanto en la ciudadanía como en la burocracia de la época, misma que presentaba una actitud reacia frente a los tributos, existían pocos funcionarios y los existentes presentaban bajos niveles de preparación y de remuneración.

Así, entre altibajos, el país con un sistema tributario débil afrontó el nuevo siglo, que desde sus inicios sufrió afectaciones a nivel mundial pues Ecuador durante estos primeros años del siglo XX se vio caracterizado por una crisis estructural, pero comenzó a vivir el auge de las exportaciones de cacao y banano y el denominado boom petrolero, mismas que, aunque lograron mostrar al país a los ojos del mundo, no lograron sacarlo del bache presupuestario en el que se encontraba, así el Ecuador se posicionó de a poco como un país rural y agrario. (Paz & Miño Cepeda, 2015)

Ya en la década de 1980, el país se vio afectado principalmente por el declive del boom petrolero, por las restricciones de solicitar créditos internacionales y por el conflicto con Perú, dando como consecuencias una desaceleración económica, una precaria política monetaria y un deterioro de la balanza comercial.

Todas estas adversidades duraron hasta inicios de la década del 90, donde se acentuaron por la crisis política, debilitamiento del sistema financiero, guerra del Cenepa, fenómeno del niño, entre otros factores.

A finales de la década de los 90, con el fin de modernizar la administración de rentas internas, en orden de incrementar las recaudaciones que garanticen el financiamiento del Presupuesto del Estado y de reducir la evasión de impuestos e incrementar los niveles de moralidad tributaria en el país, el 2 de diciembre del 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como “una entidad técnica autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito” según artículo 1 de la Ley de creación del Servicio de Rentas Internas (1997).

Nace así el ente rector tributario del país cuyo modelo de gestión cambió desde una administración basada en proyectos hasta una administración regida por la prestación de servicios, hoy en día, la misión del SRI se basa en “gestionar la política tributaria dentro del marco de los principios constitucionales, asegurando la suficiencia recaudatoria destinada al fomento de la cohesión social” (Servicio de Rentas Internas, 2020).

Pero no fue, sino hasta el año 2000, donde el SRI apenas pudo tener cifras importantes de recaudación de impuestos, producto de la dolarización de la economía ecuatoriana, de la recuperación económica, incremento del precio de los derivados del petróleo y la renegociación de la deuda externa. (Servicio de Rentas Internas, 2012). Según cifras de la Administración Tributaria, “entre los años 2000 y 2006, la recaudación de impuestos fue de 21,995 millones de dólares” (Servicio de Rentas Internas, 2020)

A partir del Gobierno de Rafael Correa y con la entrada en vigencia de la nueva Constitución del Ecuador en el año 2008, varias fueron las reformas implantadas en el sistema legal ecuatoriano, incluyendo las relacionados al régimen tributario, donde dicho marco legal indica:

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Así, los principios que indica la Constitución tienen su alcance tanto en las políticas tributarias establecidas en los diferentes cuerpos legales como en los sujetos que intervienen en la aplicación de dichas normativas.

Desde ese entonces, hasta la actualidad, varias son las reformas y expediciones de leyes y reglamentos sucedidos, un resumen de los principales hechos durante las últimas dos décadas se detalla a continuación:

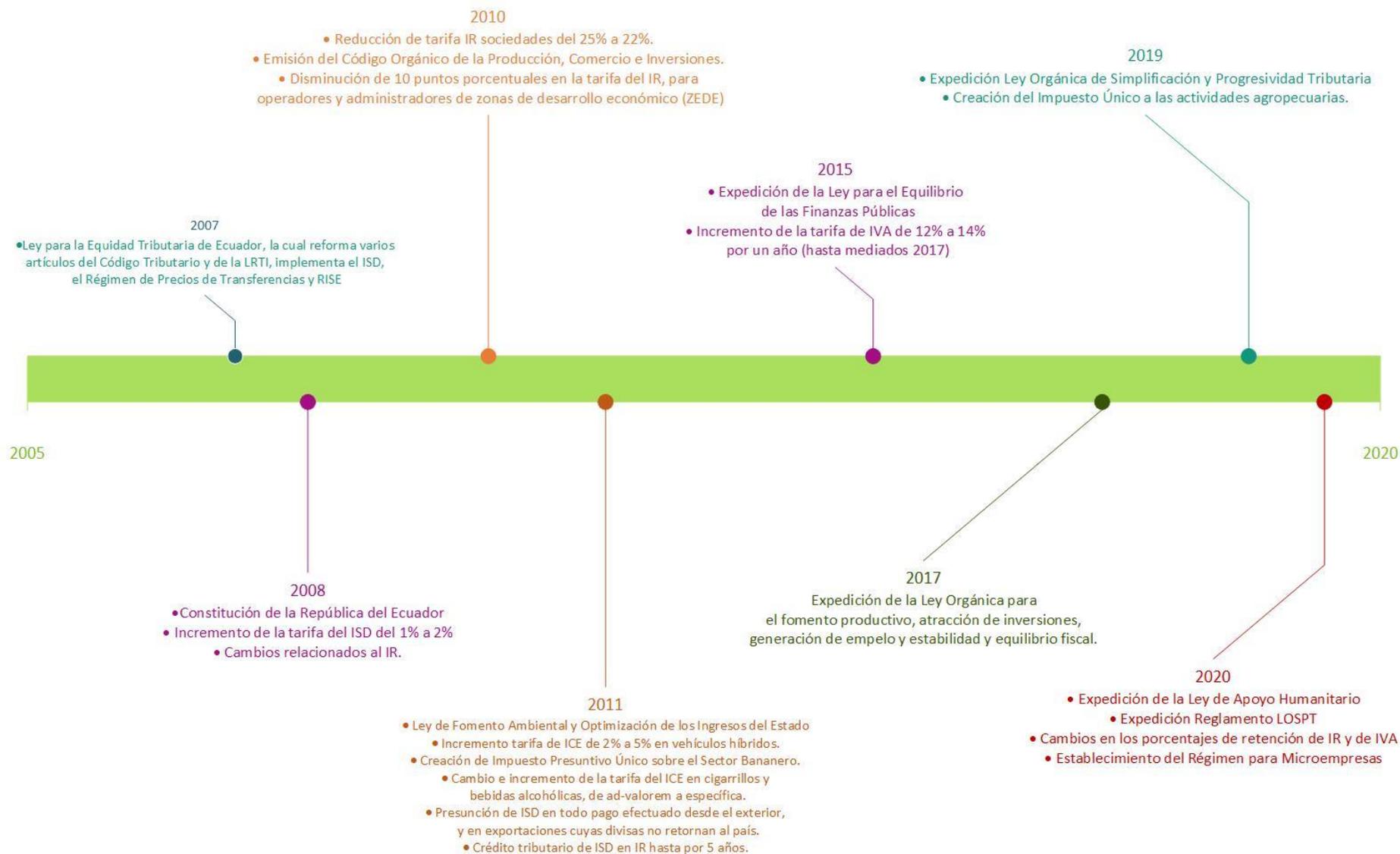


Gráfico 1. Cronología de Reformas y expediciones de leyes y reglamentos
Fuente: Cayambe y Naranjo

1.6.3. Actividades agropecuarias

En Ecuador uno de los sectores con mayor aporte económico es el sector agropecuario, por ello se considera un sector estratégico para el Estado.

Según (Di Ciano, 2016) define “al sector agropecuario como aquella actividad económica vinculada a la transformación de los recursos naturales en productos primarios.”

1.6.3.1. Sectores

A efectos del presente estudio en concordancia a la normativa tributaria se considera los siguientes sectores de las actividades agropecuarias: agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola y carnes.

(Di Ciano, 2016) define los siguientes sectores:

- El sector agrícola hace alusión a la agricultura, la cual consiste en el cultivo de granos, semillas, variedad de frutas, hortalizas, nueces, etc.
- Sector pecuario, se refiere al ganado, el cual está enfocado a la cría de bovinos, porcinos, ovinos entre otros tipos de animales, para su aprovechamiento.
- Sector apicultor; el cual se encuentra avocado a la recolección de miel, jalea real, así como también el aprovechamiento de la cera de las colmenas.

(Campos Solano, 2008) define al siguiente sector, “Cunicultura es la ciencia que trata de la cría, manejo y explotación racional de los conejos, con el propósito de obtener el máximo rendimiento con el mínimo de gastos.”

“La palabra “avicultura”, designa genéricamente a toda actividad relacionada con la cría y el cuidado de las aves, como así también el desarrollo de su explotación comercial” (Dirección de Educación Agraria, 2015, pág. 10).

1.6.3.2. Información Sectorial Agropecuaria

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Agrocalidad (MAG-SIPA) establece la superficie y producción agrícola de los principales cultivos del 2019 como se detalla a continuación:

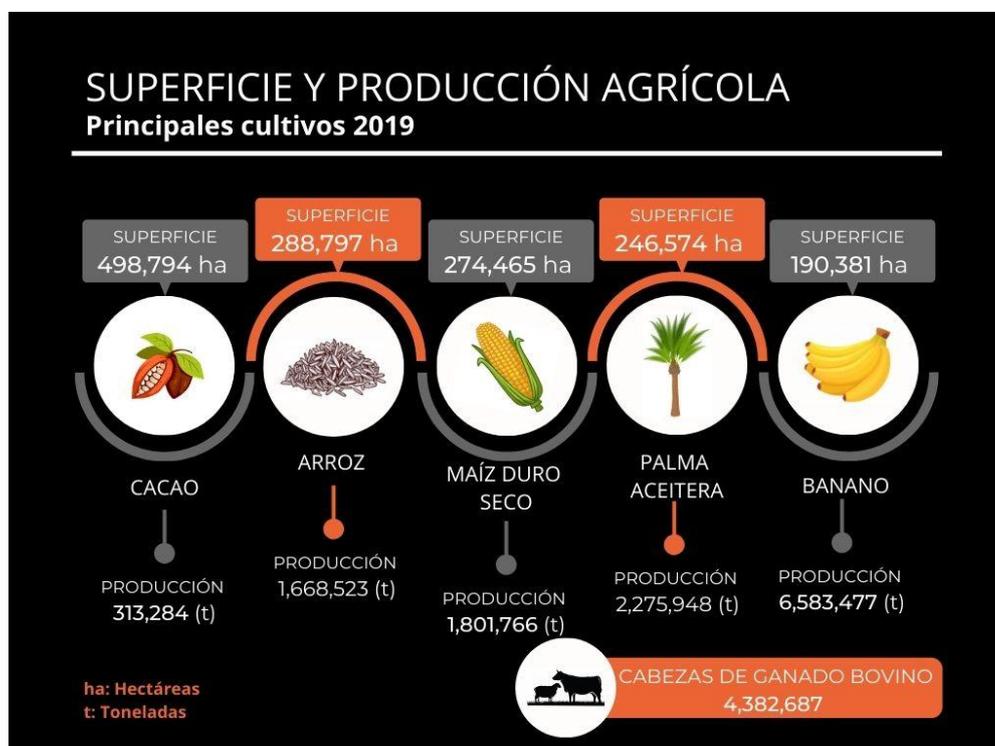


Gráfico 2. Superficie y Producción Agrícola
Elaborado por Cayambe y Naranja
Fuente: INEC, MAG, SIPA

De acuerdo a la Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua del ESPAC se refleja el estudio al sector agrícola y pecuario con los siguientes resultados:

“De la tierra a cargo de los productores a nivel nacional 5,11 millones de hectáreas se encuentran bajo labor agropecuaria (permanentes, transitorios, pastos cultivados y naturales) y 7,19 millones sin uso agropecuario (montes, bosques, páramos, descanso y otros usos no agropecuarios)” (ESPAC, INEC, 2020).

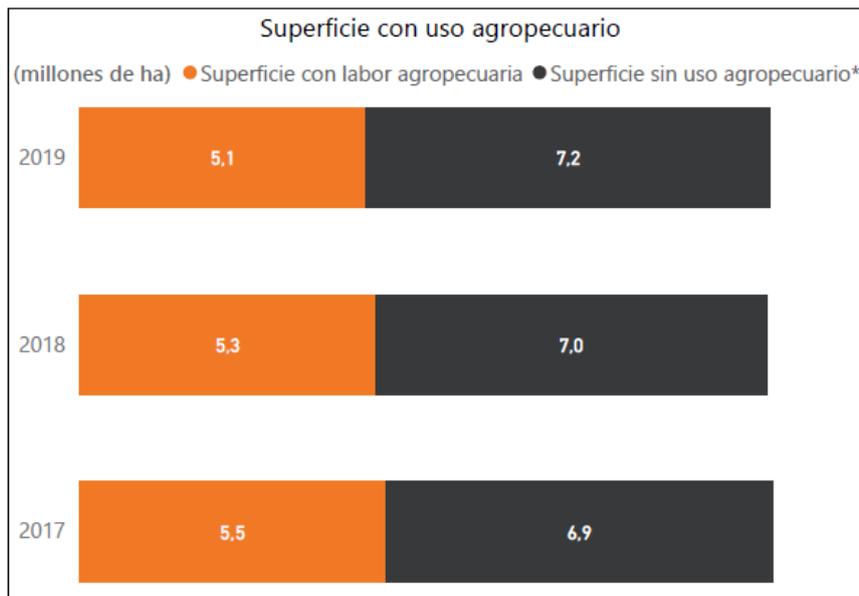


Gráfico 3. Superficie con uso agropecuario
Elaborado por Cayambe y Naranjo
Fuente: INEC, ESPAC

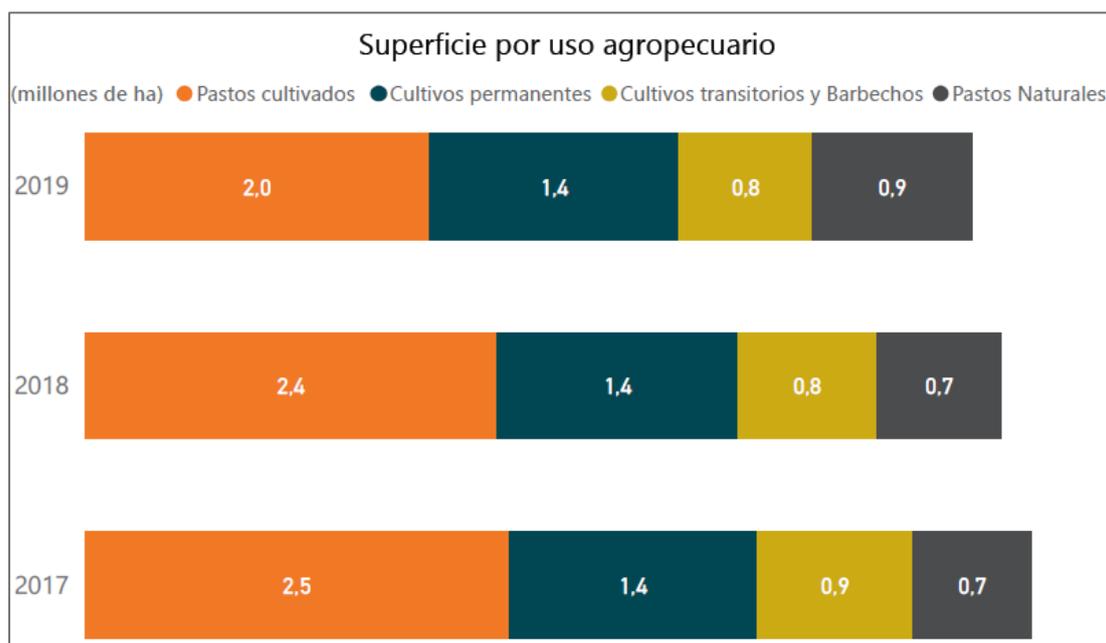


Gráfico 4. Superficie por uso agropecuario
Elaborado por Cayambe y Naranjo
Fuente: INEC, ESPAC

Entre los cultivos permanentes tenemos al cacao, banano, café, caña de azúcar, naranja, palma africana, plátano, maracuyá y para los cultivos transitorios, arroz, brócoli, cebada, arveja, cebolla blanca, maíz duro y suave, papa, cebada y otros transitorios.

Además, Manabí es la provincia con mayor porcentaje de superficie de labor agropecuaria, de los cuales 709.241 hectáreas, pertenecen a pastos cultivados y naturales.

Con respecto a la ganadería el (ESPAC, INEC, 2020) menciona que “predomina el ganado vacuno con un total de 4,31 millones de cabezas a nivel nacional, seguido por el ganado porcino con 1,16 millones de cabezas.”

Año	Vacuno	Porcino	Ovino	Caballar	Mular
2019	4306	1163	465	197	83
2018	4057	1283	356	193	74
2017	4191	1115	390	210	80
Total	12554	3561	1211	600	237

Tabla 1. Existencia de ganado
Elaborado por Cayambe y Naranjo
Fuente: INEC, ESPAC

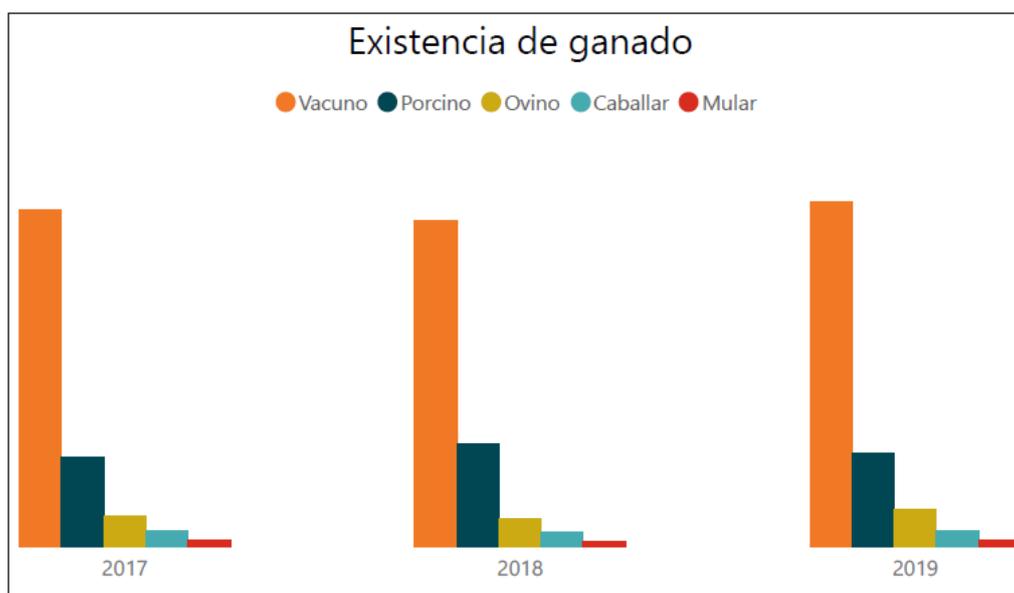
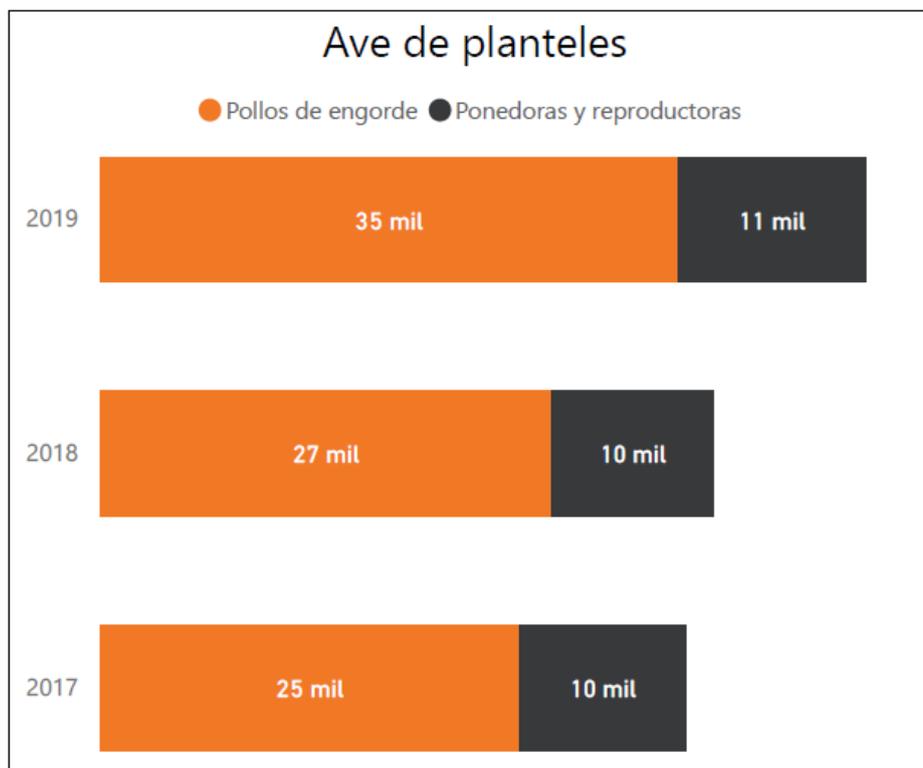


Gráfico 5. Existencia de ganado (miles de cabezas)
Elaborado por Cayambe y Naranjo
Fuente: INEC, ESPAC

En cambio, en la avicultura el (ESPAC, INEC, 2020) obtuvo “que se registran 34,88 millones de pollos criados en planteles avícolas; mientras que, en campo se registraron 3,93 millones.”



*Gráfico 6. Aves de campo (miles)
Elaborado por Cayambe y Naranjo
Fuente: INEC, ESPAC*



*Gráfico 7. Aves de planteles (miles)
Elaborado por Cayambe y Naranjo
Fuente: INEC, ESPAC*

1.6.3.3. Información Macroeconómica Agropecuaria

En el año 2019 el aporte del sector agropecuario al PIB fue del 8%, para el comercio exterior se obtuvo exportaciones FOB por USD 6,600 millones e importaciones CIF por USD 2,857 millones, además balanza comercial por USD 3,803 millones, de acuerdo con el BCE. (Ministerio de Agricultura y Ganadería, 2020)

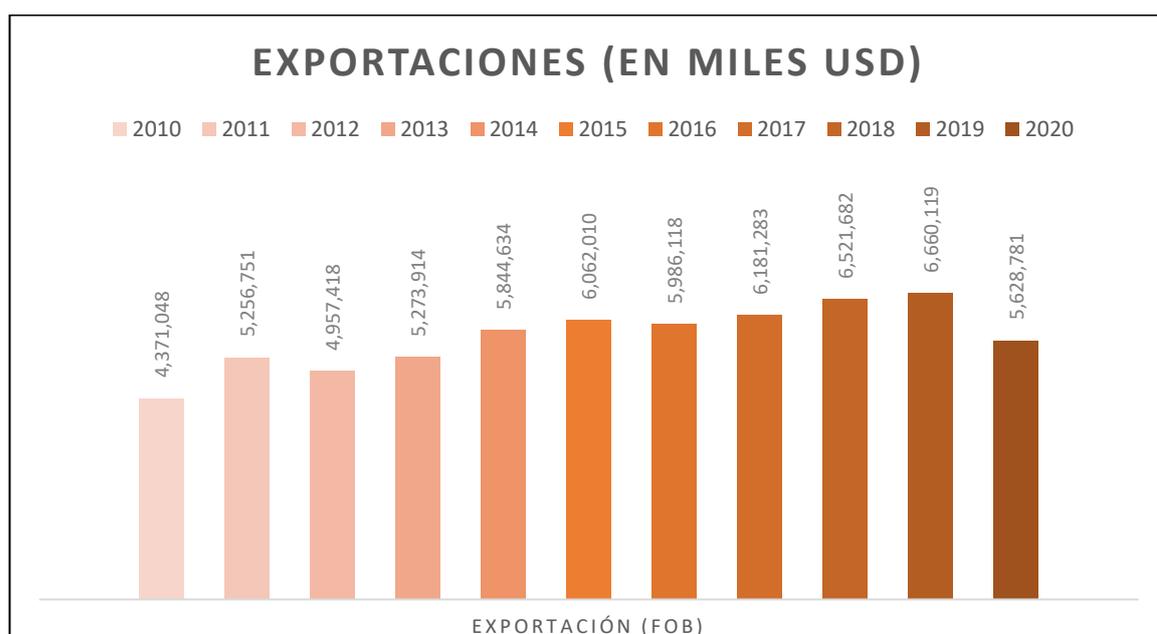


Gráfico 8. Exportaciones agropecuarias (FOB)
Elaborado por Cayambe y Naranjo
Fuente: MAGAP-SIPA

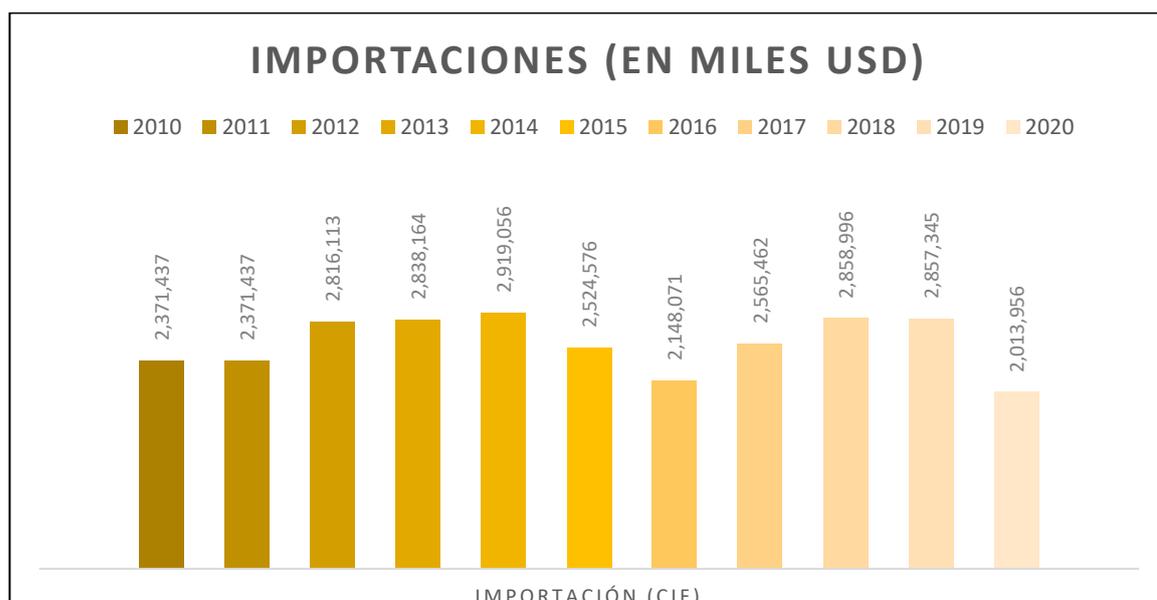


Gráfico 9. Importaciones agropecuarias
Elaborado por Cayambe y Naranjo
Fuente: MAGAP-SIPA-BCE

Dicho comercio del sector agropecuario tiene un aporte considerable en el comercio no petrolero y en el comercio total, mismo que en al tercer trimestre del 2020 alcanza los más altos porcentajes de participación en los últimos cinco años.

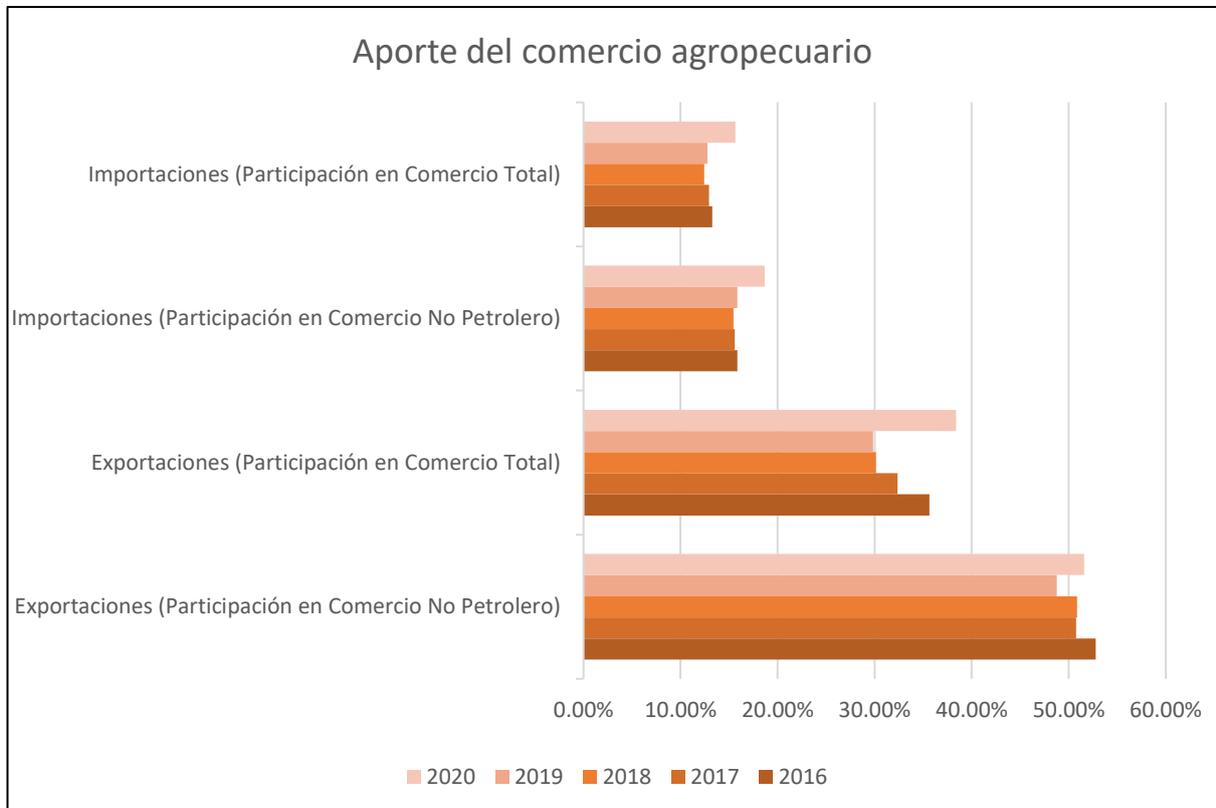


Gráfico 10. Aporte del comercio agropecuario
Elaborado por Cayambe y Naranjo
Fuente: MAGAP-SIPA

Con cifras del BCE y con corte a septiembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Ganadería también muestra la evolución del valor agregado bruto del sector agropecuario, el cual es la diferencia de entre la producción y el consumo intermedio. (Sistema de Información Pública Agropecuaria , 2020)

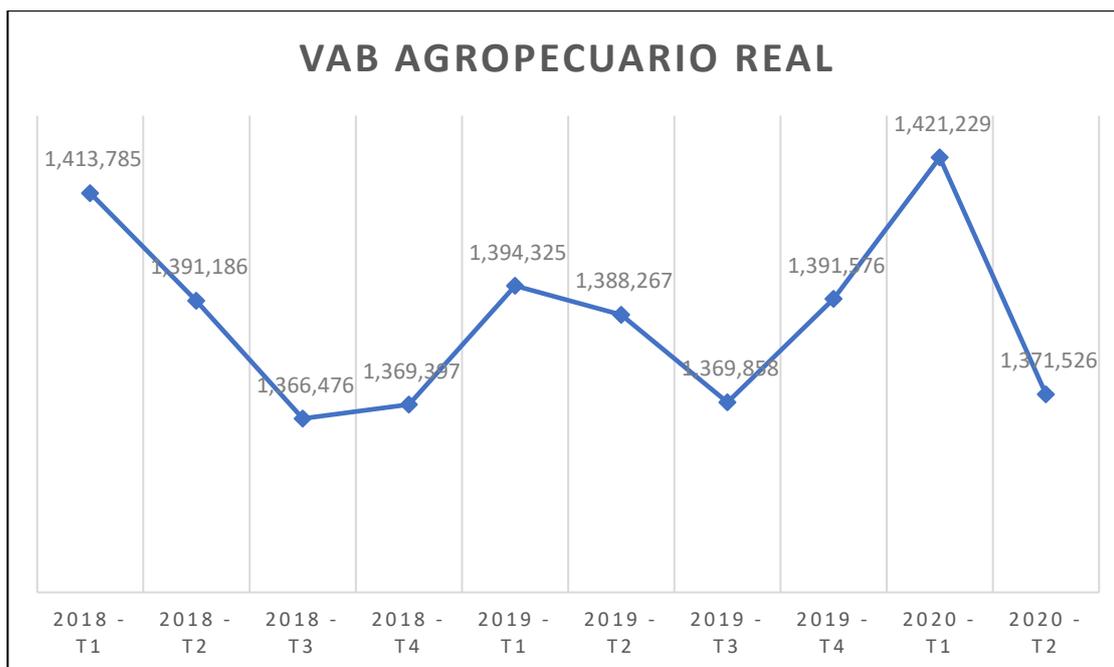


Gráfico 11. VAB Agropecuario Real
Elaborado por Cayambe y Naranjo
Fuente: MAGAP-SIPA

Finalmente, con cifras a octubre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (2020) establece los siguientes indicadores relacionados al sector:

ÍNDICE DE PRECIOS MAYORISTAS CON TENDENCIA A LA BAJA

Los precios en los tres mercados mayoristas terminales (Azuay, Guayas y Pichincha) en el mes de octubre mantienen tendencia a la baja con un IPM de 84.46, es decir que el promedio mensual de los precios mayoristas disminuyó 2.78 % con respecto al mes de septiembre. Esta variación, se explica principalmente por una disminución en los precios de tomate riñón de invernadero, bobino a la canal, cebolla colorada.

ÍNDICE DE PRECIOS PRODUCTOR CON TENDENCIA A LA BAJA

El índice de precios de los productos de consumo nacional (IPP -N) disminuyó 0.81 % respecto al mes de septiembre, registrando un valor de 87.06. Esta conducta está ligada principalmente al precio de arroz, papa superchola. El producto pecuario que más aportó a la disminución del índice fue la leche cruda con una reducción de 0.22 %.

INDICE DE PRECIOS DE INSUMOS AGROQUÍMICOS SUBE

El comportamiento de los precios de agroquímicos creció a 95.89, es decir, aumentó en 0.42 % respecto al mes anterior. Octubre, al ser un mes para toma de decisiones importantes en cuanto a la distribución y uso de las tierras destinadas a la producción agropecuaria, genera cambios en la tendencia de precios principalmente por la expectativa de precipitaciones.

ÍNDICE DE PRECIOS INTERNACIONALES DISMINUYE

El comportamiento de los precios internacionales de los principales productos exportados por Ecuador reflejado en el IPX, registró un valor de 108.58, disminuyendo 5.30 % respecto al mes de septiembre del año 2020. El decremento del índice obedece principalmente a la baja del precio de brócoli, plátano y cacao.

INDICE DE PRECIOS DE FERTILIZANTES SUBE

El comportamiento de los precios de fertilizantes, reflejado en el Índice de Precios de Fertilizantes (IPF) incrementó en 0.42 % respecto al mes anterior, por lo que llegó a 67.01. Cabe destacar además que, la Urea es el elemento que influye directamente en el cálculo del índice, pues para el mes monitoreado, las presentaciones en 50 kg pasaron de un precio promedio nacional de USD 21.36 a USD 22.18.

ÍNDICE DE BALANZA COMERCIAL A LA BAJA

De agosto a septiembre de 2020, el IBC agropecuario bajó 43.80 puntos. En términos monetarios, la balanza comercial se contrajo en 44.6 millones de dólares, para situarse en USD 396.2 millones a septiembre. Situación que fue el resultado de la disminución del 4% en las exportaciones, en mayor monto por banano y orito; en tanto que las importaciones crecieron 10%, empujadas por trigo, pasta de madera y papel, preparaciones compuestas para elaborar bebidas, entre otras mercancías.

1.6.4. Impuesto

Impuesto es un tributo que un individuo debe cumplir con el Estado al que pertenece para beneficiar al país a través de la transformación de actividades productivas para el progreso socioeconómico. (Luna Ponce, 2016, pág. 12). Los impuestos se dividen en dos segmentos, impuestos directos e indirectos.

Los impuestos directos son aquellos que gravan la renta y el patrimonio de las personas o empresas basándose en la capacidad de pago. (Armas Belalcázar, 2017, pág. 33). También son llamados impuestos progresivos. Entre los Impuestos directos tenemos al impuesto a la renta, impuesto predial, impuesto a la salida de divisas entre otros.

Los impuestos indirectos son aquellos que gravan a la producción y el consumo, tiene la característica de influir en el precio y en el proceso inflacionario, gravan transacciones o actividades que las personas realizan. (Armas Belalcázar, 2017, pág. 34). Ejemplos son el IVA e ICE.

1.6.4.1. Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta (IR) se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre. De acuerdo al Art. 2 LRTI.

La declaración de IR es obligatoria para todas las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, conforme los resultados de su actividad económica; aún, cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

La normativa tributaria define a estos contribuyentes como "sujetos pasivos"; en base al Art. 4 y 98 de LRTI y Art. 2 RLRTI.

Para el cálculo del IR se debe considerar todos los ingresos gravados de los cuales se disminuirá las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a dichos ingresos, el resultado que se obtiene se denomina base imponible.

A continuación, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones estipuladas en (SRI, 2020):

- Ingresos gravados - Son aquellos ingresos que serán considerados para el pago del IR.
- Ingresos exentos y exoneraciones - Son aquellos ingresos y actividades que no están sujetas al pago de este impuesto.
- Deducciones - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Para liquidar el Impuesto a la Renta en el caso de las sociedades, se aplicará a la base imponible las siguientes tarifas:

Tipo de Compañía	Exento	Tarifa 22%	Tarifa Mixta	Tarifa 25%	Tarifa Mixta	Tarifa 28%
			22%-25%		25% - 28%	
Entidad sin fines de lucro	Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Alianza Pública Privada	Aplica	Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Fondo de inversión complementario	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No Aplica	No Aplica
Fideicomisos mercantiles	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No Aplica	No Aplica
Exportadores habituales, Micro y pequeñas empresas.	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No Aplica	No Aplica
Tarifa general	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	No Aplica
Participación accionaria en PF, cuyos beneficiarios efectivos sean residentes en Ecuador menor al 50%.	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
Participación accionaria en PF, cuyos beneficiarios efectivos sean residentes en Ecuador mayor al 50%.	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Aplica



Aplica



No Aplica

1.6.4.2. Impuesto a la Renta Único

El IRU es un impuesto directo gravado a las actividades de producción, comercialización local y exportación de productos agrícolas, avícolas, pecuario, apícola, cunícola y carnes. Dentro de la LRTI y RLRTI se estipula dos enfoques del IRU, al sector bananero y a las actividades agropecuarias.

El IRU para actividades agropecuarias se determina en base a los ingresos obtenidos por la producción y/o comercialización local o exportación de bienes en estado natural de los sectores agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola y carnes, exceptuando el sector bananero, forestal, acuícola y agroindustrial.

La tarifa para el cálculo del IRU por actividades agropecuarias será acorde a lo estipulado en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre de 2019, página 10.

Para determinar la base imponible se debe considerar lo siguiente:

- Comparar y escoger el precio mayor entre el precio de la compañía, el precio del mercado y el precio estipulado por la autoridad competente en materia agropecuaria (MAGAP).
- El precio seleccionado se multiplicará por la cantidad de unidades a comercializar o exportar, determinando así, el total de ingresos por comercialización o exportación de productos agropecuarios sobre los cuales se calculará la tarifa del IRU.

1.6.5. Marco Legal y Normativo

En Ecuador, el sistema tributario se encuentra regulado por normas jurídicas, para efectos de este proyecto consideramos las siguientes: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno.

Particularmente. se debe considerar los siguientes artículos de las normativas tributarias.

Ley de Régimen Tributario Interno

Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana. - Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario; (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, pág. 6)

Art. 16.- Base imponible. - En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, pág. 32)

Art. Innumerado posterior al Art 37.1.- Rebaja de la tarifa impositiva para

micro y pequeñas empresas o exportadoras habituales. - Las sociedades que tengan la condición de micro y pequeñas empresas, así como aquellas que tengan condición de exportadores habituales, tendrán una rebaja de tres (3) puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta.

Para exportadores habituales, esta tarifa se aplicará siempre que en el correspondiente ejercicio fiscal se mantenga o incremente el empleo.

El procedimiento para la aplicación de este beneficio será establecido por el Comité de Política Tributaria. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, pág. 51)

Código Tributario

De acuerdo al Art. 15 define a Obligación tributaria como el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. (Código Tributario, 2019, pág. 5)

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo. (Código Tributario, 2019, pág. 7)

Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. (Código Tributario, 2019, pág. 7)

Art. 67.- Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos. (Código Tributario, 2019, pág. 20)

Constitución del Ecuador

A continuación, se mencionan los principios establecidos dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008)

▶ **Principio de generalidad**

Entiende que las diferentes políticas tributarias deberán ser aplicables a todos quienes cumplan con lo señalado en la norma, sin eximir contribuyentes por posición o por privilegios.

▶ **Principio de progresividad**

A su vez, el principio de progresividad parte de la capacidad económica de los contribuyentes, pues, buscará el aporte del impuesto en proporción de lo ganado por las personas y sociedades, en este sentido, la fijación de tarifas o tasas impositivas no necesariamente tiene que ser la misma para todos.

▶ **Principio de eficiencia**

El principio de eficiencia rige principalmente a la Administración Tributaria, sobre la que se espera que incurra en la menor inversión de recursos para la recaudación de los impuestos, pero siempre de una manera efectiva.

▶ **Simplicidad administrativa**

La simplicidad administrativa como un principio indica que la realización de procesos por parte de la Administración Tributaria y de los contribuyentes deberá realizarse de una manera simple, fácil y accesible en todo momento.

▶ **Principio de irretroactividad**

Como principio de irretroactividad, se otorga una seguridad jurídica a los contribuyentes, pues la modificación de normativas impositivas no aplicará a hechos ocurridos con anterioridad de la vigencia y aplicación de las mismas.

▶ **Principio de equidad**

La equidad tributaria indica que el gravamen de los impuestos deberá ser aplicable, proporcionalmente cuando aplique, a todos los contribuyentes sin distinción social, Saltos Orrala (2017) define el principio de equidad como:

En la rama del Derecho Tributario, la equidad es transversal con los otros principios, especialmente aquellos relacionados con la capacidad contributiva, la solidaridad e igualdad. Este tiene una concreción particular “en el gasto público con una finalidad de redistribución de la renta y realización de la justicia material” (Masbernat, 2013). (p. 65)

► **Principio de transparencia**

Aplica tanto a contribuyentes como a la Administración Tributaria ya que busca el acceso libre y confiable a información que sea de interés general, especialmente a la relacionada con la recaudación de impuestos.

Régimen de IRU para actividades agropecuarias

Dentro la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria en el art. 15 y en su respectivo Reglamento en el art. 6 reforma a la LRTI y su respectivo RALRTI.

Ley de Régimen Tributario Interno

De acuerdo al Art. 27.1 Los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten, podrán acogerse a un impuesto a la renta único conforme las siguientes tablas:

Producción y comercialización local			
Ingresos desde	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto sobre fracción excedente
0,00	20.000,00	0	0,00%
20.000,01	300.000,00	0	1,00%
300.000,01	1.000.000,00	2.800,00	1,40%
1.000.000,01	5.000.000,00	12.600,00	1,60%
5.000.000,01	En adelante	76.600,00	1,80%

*Tabla 2. Impuesto a la Renta único Producción y comercialización
Fuente: Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre de 2019, página 10.*

Exportación			
Ingresos desde	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto sobre fracción excedente
0,00	300.000,00	0	1,30%
300.000,01	1.000.000,00	3.900,00	1,60%
1.000.000,01	5.000.000,00	15.100,00	1,80%
5.000.000,01	En adelante	87.100,00	2,00%

Tabla 3. Impuesto a la Renta único Exportación
Fuente: Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre de 2019, página 10.

El art. 27.1 entiende como actividades agropecuarias, la producción y/o comercialización de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula y carnes, que se mantengan en estado natural, es decir que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación en su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento. Se incluyen dentro de este régimen la producción y cultivo de palma aceitera.

Entre las limitaciones de este régimen tenemos que no se considera al sector forestal y bananero. Así mismo, no se incluirán en este régimen los contribuyentes que dentro de su actividad económica tengan integrado el procesamiento o industrialización de los productos agropecuarios señalados en este artículo.

En caso de que el mismo contribuyente obtenga tanto ingresos alcanzados por el régimen de IRU como ingresos alcanzados por el régimen general, los costos y gastos del referido régimen general no podrán ser superiores a la relación porcentual de los ingresos correspondientes a dicho régimen en el total de ingresos, excepto en los casos que el contribuyente pueda diferenciar en su

contabilidad de forma inequívoca sus costos y gastos asociados a cada tipo de ingreso. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, pág. 38)

Reglamento de Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno

De acuerdo al Art. 13.2. Impuesto a la renta único para las actividades agropecuarias define lo siguiente:

Agrícola: Entiéndase como bienes de origen agrícola a las frutas, legumbres y hortalizas, granos, arroz, maíz, café, cacao, papa, soya, caña de azúcar, flores y otras que puedan ser definidos como tal por la entidad rectora en materia agropecuaria.

Pecuario: Entiéndase como bienes de origen pecuario a la leche, carne, piel, huevos, lana, fibras, miel y otros que puedan ser definidos como tal por la entidad rectora en materia agropecuaria.

Se determina la permanencia en base al art. 13.2. Los contribuyentes que presenten su declaración válida y original bajo este régimen de impuesto único deberán permanecer en este durante al menos dos ejercicios fiscales adicionales. Una vez escogido el régimen aplicará a todas las actividades agropecuarias de dicho contribuyente.

La Administración Tributaria podrá excluir al sujeto pasivo de este régimen cuando verifique esquemas de planificación tributaria agresiva o nociva con fines evasivos o elusivos. La exclusión se aplicará desde el ejercicio fiscal que señale la notificación.

Los valores retenidos deberán ser utilizados como crédito tributario exclusivamente para el pago del impuesto a la renta único para las actividades agropecuarias durante el año fiscal. Cuando los ingresos anuales de un sujeto pasivo se encuentren dentro de los límites no gravados con este impuesto, podrá solicitar la devolución de las retenciones que se le hayan efectuado. (RALRTI, 2020, pág. 14)

De acuerdo al Art. 27.1 LRTI y al Art. 13.2 RALRTI establece como base imponible al valor de las ventas brutas para el cálculo del impuesto a la renta único, en ningún caso será menor al precio de mercado o a los fijados por la autoridad nacional agropecuaria.

En base al Art. 253.2 Limitaciones al régimen para microempresas. - No podrán acogerse al régimen de microempresas, los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos sujetos al impuesto a la renta único, este pertenece al numeral 8. (RALRTI, 2020, pág. 186)

CAPÍTULO II

2. METODOLOGÍA

2.1. Nivel de Investigación

El método de investigación que se planteó para el presente proyecto, “Análisis tributario del Impuesto a la Renta Único de las compañías dedicadas a las actividades agropecuarias en el país con respecto al sistema tributario general”, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, debido a que el propósito general del proyecto es conocer los beneficios y contingencias de la aplicación del IRU.

Es así, como se realizó una investigación de carácter exploratorio y descriptivo, además, se desarrolló un análisis exegético de la Normativa Tributaria del Ecuador. De esta manera el método planteado analizó e investigó a profundidad el IRU agropecuario lo que permitió explicar y evaluar los resultados de su aplicación frente al IRG

2.2. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación que se llevaron a cabo son la observación, análisis documental y estudios de casos, lo que ayudo a identificar la aplicación e incidencia del IRU agropecuario.

2.2.1. Observación

Consiste en el proceso investigativo del IRU a fin de conocer su impacto en las compañías del sector agropecuario, cómo se emplea y cuán beneficioso es acogerse a este régimen.

2.2.2. Análisis documental

Se recolectó información pertinente que permitió sustentar el trabajo investigativo y conocer sobre los regímenes del IR e IRU, además tener una noción macroeconómica del sector agropecuario y sus precios referenciales, previamente detallado en el marco teórico.

2.2.3. Estudio de casos

Los estudios de caso a continuación presentados, se realizaron en base al entendimiento de las normativas tributarias vigentes en el Ecuador al 31 de diciembre de 2020, para lo cual procedemos a aplicar dos enfoques de análisis:

► Enfoque comparativo del IRG vs IRU:

Se examinó e indago el IRU de actividades agropecuaria con respecto al sistema tributario general, lo que permitió concluir el proceder de las compañías del sector ante este nuevo régimen.

Con el fin de establecer un mejor escenario de paridad, únicamente se consideró el proceso de liquidación del impuesto hasta el cálculo del Impuesto Causado. Así mismo se estableció las siguientes consideraciones:

- a.) No se consideró para los casos 1-6 valores por crédito tributario, pues el análisis se centrará en la comparabilidad del impuesto causado.
- b.) Se fijó a los exportadores habituales una tarifa de IRG del 22%.
- c.) Se consideró las ventas o ingresos brutos de las compañías, para clasificarlos según el Art. 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Micro empresa, pequeña empresa y mediana empresa).

A continuación, se resume brevemente los estudios de casos:

- 1. Compañía ABC es un comercializador local de productos agrícolas.
- 2. Fruton S.A., pequeña empresa dedicada a la comercialización local de frutas (análisis de precios).
- 3. FrutaVerde S.A., microempresa dedicada a la exportación de productos agrícolas.
- 4. Agroluna S.A., pequeña empresa dedicada a la comercialización local y exportación de productos agrícolas.
- 5. Don Agro S.A., mediana empresa se dedica a la venta de fertilizantes y cultivo de productos agrícolas para su comercialización local y al exterior, su

contabilidad no diferencia los egresos relacionados a las diversas fuentes de ingresos.

6. Compañía Poso S.A. tiene como actividad económica la comercialización local y exportación de productos agrícolas, además se dedica a la venta local fertilizantes.

► Enfoque analítico de Microempresas dedicadas a la actividad agropecuaria.

Se buscó conocer los diferentes resultados que pudiesen suceder únicamente dentro del régimen de IRU.

7. Microempresa dedicada exclusivamente a actividades agropecuarias (con crédito tributario aplicable a solicitud por reclamo indebido).
8. Persona natural considerada microempresa dedicada a actividad empresarial, agropecuaria y profesionales (con crédito tributario no aplicable a solicitud por reclamo indebido).

Estudio de Caso N°1

Planteamiento:

Compañía ABC, es una sociedad ecuatoriana con domicilio fiscal en la ciudad de Portoviejo, desde el año 2008, se dedica exclusivamente a la comercialización local de frutas, principalmente en la provincia de Manabí.

Durante el mes de Enero del 2021, fecha a la que ya tiene cerrado sus Estados Financieros del año 2020, la Compañía se cuestiona la posibilidad de acogerse al Régimen del Impuesto a la Renta Único (IRU), para lo cual calculará el impuesto generado por dicho régimen y poder compararlo con el impuesto generado en el Régimen General (IRG).

Se obtuvieron los Estados Financieros 2020 de la Compañía, los cuales reflejan sus niveles de ingresos y gastos, así como también su conciliación contable tributaria, los cuales se detalla a continuación:

TOTAL INGRESOS	5.014.922,00
TOTAL COSTOS Y GASTOS	4.997.622,20
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	17.299,80
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
DIFERENCIAS PERMANENTES	
(-) Participación a trabajadores	-2.594,97
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	-
(+) Gastos no deducibles locales	99.952,44
(+) Gastos no deducibles del exterior	-
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	-
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta	-
(-) Deducciones adicionales	-10.330,43
(+) Ajuste por precios de transferencia	-
GENERACIÓN (+) / REVERSIÓN (-) DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)	
Por valor neto realizable de inventarios	-
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales	127.008,90
Por costos estimados de desmantelamiento	-
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo	-
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)	-
Por contratos de construcción	-
Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta	-
UTILIDAD GRAVABLE	231.335,74

Resolución:

▪ Perspectiva IRG

IR (Régimen General)	
Base Imponible	231.335,74
Total impuesto causado	57.833,94
Subtotal impuesto a pagar	57.833,94
Subtotal saldo a favor	

1. De la Conciliación tributaria se tomará la utilidad gravable como base imponible para el cálculo del IRG.
2. Se procede a calcular el Impuesto a la renta causado (IRC):

$$IRC = BI * \%IR$$

El porcentaje de IR que se aplica para la siguiente Cía. es del 25%.

$$IRC = \$ 231.335,74 * 25\%$$

$$IRC = \$ 57.833,94$$

▪ Perspectiva IRU

IRU (Régimen Único Actividades Agropecuarias)	
Base Imponible	5.014.922,00
Total impuesto causado	76.868,60
Subtotal impuesto a pagar	76.868,60
Subtotal saldo a favor	

1. De acuerdo al Art. 27.1 y al Art. 13.2 RALRTI establece como base imponible al valor del total de ingresos para el cálculo del impuesto a la renta único.
2. Cálculo de IRC:

El Art. 27.1 establece los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local, podrán acogerse a un impuesto a la renta único conforme a la siguiente tabla:

Producción y comercialización local			
Ingresos desde (IM)	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica (IFB)	% Impuesto sobre fracción excedente (IFBE)
0,00	20.000,00	0	0,00%
20.000,01	300.000,00	0	1,00%

300.000,01	1.000.000,00	2.800,00	1,40%
1.000.000,01	5.000.000,00	12.600,00	1,60%
5.000.000,01	En adelante	76.600,00	1,80%

Para continuar con el cálculo, la Cía. tiene ingresos por \$ 5.014.922,00 ubicados dentro del rango de 5.000.000,01 en adelante con respecto a la tabla de producción y comercialización.

$$IRC = IFB + (I - IM) * IFBE$$

$$IRC = \$ 76.600,00 + (\$ 5.014.922,00 - 5.000.000,01) * 1,80\%$$

$$IRC = \$ 76.868,60$$

- Como en la Compañía no existe disminución de retenciones ni créditos tributarios el impuesto a pagar es de USD \$ 76.868,60.

Análisis:

La Cía. al realizar su análisis concluye que el régimen del IRG otorga un menor impuesto causado en comparación al IRU, \$ 57.833,94 \$ 76.868,60 respectivamente, por ello seleccionará al IRG ya que genera un pago de impuesto inferior.

Estudio de Caso N°2

Planteamiento:

Fruton S.A. es una compañía domiciliada en Guayaquil dedicada a la venta local de frutas en estado natural, su proceso productivo consiste en el cuidado y aprovechamiento de sus unidades productoras para el cultivo y recolección final de sus frutas, y sus clientes son pequeños comerciantes dedicados a la venta de tales productos.

En base a un análisis de su equipo contable, se tiene como premisa que régimen del IRU podría ser beneficioso para la compañía, por lo que, para conocer de una manera estimada sus beneficios, la compañía realizará un cálculo del impuesto causado del 2020. Para aquello, tal como lo precisa la norma, se deberá conocer el precio de mercado del producto, el precio estipulado por la autoridad competente en materia agropecuaria (MAGAP) y el precio de venta, para poder seleccionar el mayor de dichos 3 valores. La compañía durante el 2020 realizó las siguientes ventas y mantiene la siguiente información adicional:

PARA IRG

PRODUCTO	Mes	Cantidades Vendidas	Precio Compañía	Total
FRUTILLA (BALDES)	1	384	\$ 26,00	\$ 9.985,37
	2	350	\$ 25,50	\$ 8.920,67
	3	335	\$ 27,00	\$ 9.034,74
	4	266	\$ 28,00	\$ 7.452,90
	5	281	\$ 29,00	\$ 8.160,17
	6	300	\$ 29,00	\$ 8.711,53
	7	304	\$ 28,00	\$ 8.517,60
	8	335	\$ 28,00	\$ 9.369,36
	9	342	\$ 27,00	\$ 9.240,08
	10	346	\$ 29,00	\$ 10.034,80
	11	365	\$ 28,00	\$ 10.221,12
	12	380	\$ 28,00	\$ 10.647,00
LIMÓN SUTIL (MAYAS)	1	338	\$ 19,00	\$ 6.430,03
	2	376	\$ 18,00	\$ 6.776,06
	3	300	\$ 24,00	\$ 7.209,54
	4	335	\$ 24,00	\$ 8.030,88
	5	319	\$ 22,00	\$ 7.027,02
	6	323	\$ 38,00	\$ 12.282,08
	7	331	\$ 32,00	\$ 10.586,16
	8	335	\$ 8,00	\$ 2.676,96
	9	331	\$ 34,00	\$ 11.247,80
	10	338	\$ 32,00	\$ 10.829,52
	11	342	\$ 37,00	\$ 12.662,33
	12	346	\$ 37,00	\$ 12.803,02
NARANJA (CIENTOS)	1	361	\$ 9,00	\$ 3.249,00
	2	358	\$ 8,00	\$ 2.864,00
	3	355	\$ 7,00	\$ 2.485,00
	4	350	\$ 10,00	\$ 3.498,30
	5	354	\$ 7,00	\$ 2.475,43
	6	357	\$ 5,00	\$ 1.787,18

	7	323	\$	5,00	\$	1.616,06
	8	316	\$	5,00	\$	1.578,04
	9	319	\$	7,00	\$	2.235,87
	10	354	\$	8,00	\$	2.829,06
	11	354	\$	11,00	\$	3.889,96
	12	361	\$	11,00	\$	3.973,61
PAPAYA NACIONAL (DOCENAS)	1	491	\$	23,00	\$	11.282,02
	2	494	\$	23,00	\$	11.369,48
	3	502	\$	25,00	\$	12.548,25
	4	460	\$	20,00	\$	9.202,05
	5	464	\$	18,00	\$	8.350,29
	6	479	\$	18,00	\$	8.624,07
	7	468	\$	19,00	\$	8.886,44
	8	460	\$	17,00	\$	7.821,74
	9	456	\$	13,00	\$	5.931,90
	10	479	\$	14,00	\$	6.707,61
	11	487	\$	14,00	\$	6.814,08
	12	483	\$	15,00	\$	7.243,76
TOMATE DE ARBOL (CARTONES)	1	635	\$	10,00	\$	6.350,18
	2	643	\$	11,00	\$	7.068,85
	3	624	\$	14,00	\$	8.730,54
	4	627	\$	11,00	\$	6.901,54
	5	578	\$	5,00	\$	2.889,90
	6	502	\$	6,00	\$	3.011,58
	7	529	\$	7,00	\$	3.699,83
	8	567	\$	7,00	\$	3.966,01
	9	540	\$	8,00	\$	4.319,64
	10	612	\$	8,00	\$	4.897,62
	11	601	\$	8,10	\$	4.866,44
	12	612	\$	8,14	\$	4.983,33
TOTAL				\$	\$	417.805,33

IR (Régimen General)	
TOTAL INGRESOS	417.805,33
TOTAL COSTOS Y GASTOS	400.420,24
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	17.385,09
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
DIFERENCIAS PERMANENTES	
(-) Participación a trabajadores	-2.607,76
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	-
(+) Gastos no deducibles locales	8.008,40
(+) Gastos no deducibles del exterior	-
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	-
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta	-
(-) Deducciones adicionales	-
(+) Ajuste por precios de transferencia	-
GENERACIÓN (+) / REVERSIÓN (-) DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)	
Por valor neto realizable de inventarios	-
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales	1.863,06

Por costos estimados de desmantelamiento	-
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo	-
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)	-
Por contratos de construcción	-
Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta	-
UTILIDAD GRAVABLE	24.648,79

Resolución:

▪ Perspectiva IRG

IRG	
Base Imponible	24.648,79
Total impuesto causado	5.422,73
Subtotal impuesto a pagar	5.422,73
Subtotal saldo a favor	

1. De la Conciliación tributaria se tomará la utilidad gravable como base imponible para el cálculo del IRG.
2. Se procede a calcular el Impuesto a la renta causado (IRC):

$$IRC = BI * \%IR$$

El porcentaje de IR que se aplica para la siguiente Cía. es del 22%.

$$IRC = \$ 24.648,79 * 22\%$$

$$IRC = \$ 5.422,73$$

▪ Perspectiva IRU

IRU (Régimen Único Actividades Agropecuarias)	
Base Imponible	451.493,66
Total impuesto causado	4.920,91
Subtotal impuesto a pagar	4.920,91
Subtotal saldo a favor	

De acuerdo al Art. 27.1 y al Art. 13.2 RALRTI se procederá a calcular el IRU.

1. Comparar los precios de los productos agropecuarios establecidos por la compañía con los precios del mercado y el precio establecido por la autoridad agropecuaria de los cuales se seleccionará el precio superior.
2. El precio seleccionado se multiplicará para la cantidad de unidades vendidas y así obtener el total de ingreso anual.

PARA IRU

PRODUCTO	Mes	Cantidad es Vendidas	Precio de Mercado Terminal de Transferencia de Viveres Guayaquil en el mes	Precio MAGAP del periodo	Precio Compañía	Precio Seleccionado	Total	
FRUTILLA (BALDES)	1	384	\$ 25,97	No reporta precio en el periodo	\$ 26,00	\$ 26,00	\$ 9.985,37	
	2	350	\$ 25,00	No reporta precio en el periodo	\$ 25,50	\$ 25,50	\$ 8.920,67	
	3	335	\$ 26,23	No reporta precio en el periodo	\$ 27,00	\$ 27,00	\$ 9.034,74	
	4	266	\$ 27,26	No reporta precio en el periodo	\$ 28,00	\$ 28,00	\$ 7.452,90	
	5	281	\$ 28,47	No reporta precio en el periodo	\$ 29,00	\$ 29,00	\$ 8.160,17	
	6	300	\$ 28,18	No reporta precio en el periodo	\$ 29,00	\$ 29,00	\$ 8.711,53	
	7	304	\$ 26,87	No reporta precio en el periodo	\$ 28,00	\$ 28,00	\$ 8.517,60	
	8	335	\$ 26,12	No reporta precio en el periodo	\$ 28,00	\$ 28,00	\$ 9.369,36	
	9	342	\$ 26,00	No reporta precio en el periodo	\$ 27,00	\$ 27,00	\$ 9.240,08	
	10	346	\$ 27,92	No reporta precio en el periodo	\$ 29,00	\$ 29,00	\$ 10.034,80	
	11	365	\$ 27,33	No reporta precio en el periodo	\$ 28,00	\$ 28,00	\$ 10.221,12	
	12	380	\$ 27,00	No reporta precio en el periodo	\$ 28,00	\$ 28,00	\$ 10.647,00	
LIMÓN SUTIL (MAYAS)	1	338	\$ 18,74	\$ 30,00	\$ 19,00	\$ 30,00	\$ 10.152,68	
	2	376	\$ 16,14	\$ 30,00	\$ 18,00	\$ 30,00	\$ 11.293,43	
	3	300	\$ 23,80	\$ 30,00	\$ 24,00	\$ 30,00	\$ 9.011,93	
	4	335	\$ 24,10	\$ 30,00	\$ 24,00	\$ 30,00	\$ 10.038,60	
	5	319	\$ 21,95	\$ 30,00	\$ 22,00	\$ 30,00	\$ 9.582,30	
	6	323	\$ 30,62	\$ 30,00	\$ 38,00	\$ 38,00	\$ 12.282,08	
	7	331	\$ 38,03	\$ 30,00	\$ 32,00	\$ 38,03	\$ 12.579,72	
	8	335	\$ 40,62	\$ 30,00	\$ 8,00	\$ 40,62	\$ 13.590,72	
	9	331	\$ 33,38	\$ 30,00	\$ 34,00	\$ 34,00	\$ 11.247,80	
	10	338	\$ 31,74	\$ 30,00	\$ 32,00	\$ 32,00	\$ 10.829,52	
	11	342	\$ 36,63	\$ 30,00	\$ 37,00	\$ 37,00	\$ 12.662,33	
	12	346	\$ 37,00	\$ 30,00	\$ 37,00	\$ 37,00	\$ 12.803,02	
NARANJA (CIENTOS)	4	350	\$ 10,07	\$ 9,00	\$ 10,00	\$ 10,07	\$ 3.522,09	
	5	354	\$ 6,91	\$ 9,00	\$ 7,00	\$ 9,00	\$ 3.182,69	
	6	357	\$ 4,94	\$ 9,00	\$ 5,00	\$ 9,00	\$ 3.216,92	
	7	323	\$ 5,01	\$ 9,00	\$ 5,00	\$ 9,00	\$ 2.908,91	
	8	316	\$ 5,12	\$ 9,00	\$ 5,00	\$ 9,00	\$ 2.840,47	
	9	319	\$ 6,70	\$ 9,00	\$ 7,00	\$ 9,00	\$ 2.874,69	
	10	354	\$ 8,62	\$ 9,00	\$ 8,00	\$ 9,00	\$ 3.182,69	
	11	354	\$ 10,00	\$ 9,00	\$ 11,00	\$ 11,00	\$ 3.889,96	
	12	361	\$ 10,01	\$ 9,00	\$ 11,00	\$ 11,00	\$ 3.973,61	
	PAPAYA NACIONAL (DOCENAS)	1	491	\$ 22,47	\$ 14,00	\$ 23,00	\$ 23,00	\$ 11.282,02
		2	494	\$ 23,50	\$ 14,00	\$ 23,00	\$ 23,50	\$ 11.616,64
		3	502	\$ 24,00	\$ 14,00	\$ 25,00	\$ 25,00	\$ 12.548,25
4		460	\$ 20,41	\$ 14,00	\$ 20,00	\$ 20,41	\$ 9.390,69	
5		464	\$ 18,77	\$ 14,00	\$ 18,00	\$ 18,77	\$ 8.707,50	
6		479	\$ 18,46	\$ 14,00	\$ 18,00	\$ 18,46	\$ 8.844,83	
7		468	\$ 17,27	\$ 14,00	\$ 19,00	\$ 19,00	\$ 8.886,44	
8		460	\$ 16,87	\$ 14,00	\$ 17,00	\$ 17,00	\$ 7.821,74	
9		456	\$ 17,08	\$ 14,00	\$ 13,00	\$ 17,08	\$ 7.791,85	
10		479	\$ 13,36	\$ 14,00	\$ 14,00	\$ 14,00	\$ 6.707,61	
11		487	\$ 14,33	\$ 14,00	\$ 14,00	\$ 14,33	\$ 6.976,32	
12		483	\$ 14,55	\$ 14,00	\$ 15,00	\$ 15,00	\$ 7.243,76	
	1	635	\$ 10,10	\$ 7,25	\$ 10,00	\$ 10,10	\$ 6.410,75	

TOMATE DE ARBOL (CARTONES)	2	643	\$ 10,74	\$ 7,25	\$ 11,00	\$ 11,00	\$ 7.068,85
	3	624	\$ 11,85	\$ 7,25	\$ 14,00	\$ 14,00	\$ 8.730,54
	4	627	\$ 13,27	\$ 7,25	\$ 11,00	\$ 13,27	\$ 8.324,80
	5	578	\$ 10,54	\$ 7,25	\$ 5,00	\$ 10,54	\$ 6.091,02
	6	502	\$ 6,74	\$ 7,25	\$ 6,00	\$ 7,25	\$ 3.638,99
	7	529	\$ 7,15	\$ 7,25	\$ 7,00	\$ 7,25	\$ 3.831,97
	8	567	\$ 7,90	\$ 7,25	\$ 7,00	\$ 7,90	\$ 4.474,62
	9	540	\$ 8,14	\$ 7,25	\$ 8,00	\$ 8,14	\$ 4.395,65
	10	612	\$ 7,47	\$ 7,25	\$ 8,00	\$ 8,00	\$ 4.897,62
	11	601	\$ 7,89	\$ 7,25	\$ 8,10	\$ 8,10	\$ 4.866,44
	12	612	\$ 7,89	\$ 7,25	\$ 8,14	\$ 8,14	\$ 4.983,33
TOTAL							\$ 451.493,66

3. El total de ingresos se establece como base imponible para el cálculo del IRU.
4. Luego se procede a determinar la tarifa de IRU:

La Cía. posee ingresos por la venta local de frutas en estado natural con un monto de \$ 417.805,33, en concordancia al Ar.t 27.1 LRTI, se considera la tabla de producción y/o comercialización local, estos ingresos se ubican en el rango de \$ 300.000,001 a \$ 1.000.000,01 y IFBE de 1,40%.

Producción y comercialización local			
Ingresos desde (IM)	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica (IFB)	% Impuesto sobre fracción excedente (IFBE)
0,00	20.000,00	0	0,00%
20.000,01	300.000,00	0	1,00%
300.000,01	1.000.000,00	2.800,00	1,40%
1.000.000,01	5.000.000,00	12.600,00	1,60%
5.000.000,01	En adelante	76.600,00	1,80%

5. Cálculo de IRC:

$$IRC = IFB + (I - IM) * IFBE$$

$$IRC = \$ 2.800,00 + (\$ 451.493,66 - 300.000,01) * 1,40\%$$

$$IRC = \$ 4.920,91$$

Análisis

La Cía. al realizar su análisis concluye que el régimen del IRU otorga un menor impuesto causado en comparación al IRG, \$ 4.920,91 y \$ 5.422,73 respectivamente, por ello seleccionará al IRU ya que genera un pago de impuesto inferior.

Estudio de Caso N°3

Planteamiento:

FrutaVerde S.A. es una compañía domiciliada en Guayaquil dedicada a exportación de frutas en estado natural, su proceso productivo consiste en el cuidado y aprovechamiento de sus unidades productoras para el cultivo, recolección y exportación final de sus frutas.

En base a un análisis de su equipo contable, se tiene como premisa que régimen del IRU podría ser beneficioso para la compañía, por lo que, para conocer de una manera estimada sus beneficios, la compañía realizará un cálculo del impuesto causado del 2020. Para aquello, conocemos que la compañía durante el 2020 mantiene la siguiente información:

TOTAL INGRESOS	276.319,03
TOTAL COSTOS Y GASTOS	254.213,51
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	22.105,52
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
DIFERENCIAS PERMANENTES	
(-) Participación a trabajadores	-3.315,83
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	
(+) Gastos no deducibles locales	
(+) Gastos no deducibles del exterior	663,17
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta	
(-) Deducciones adicionales	
(+) Ajuste por precios de transferencia	
GENERACIÓN (+) / REVERSIÓN (-) DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)	
Por valor neto realizable de inventarios	
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales	
Por costos estimados de desmantelamiento	
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo	
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)	
Por contratos de construcción	
Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta	
UTILIDAD GRAVABLE	19.452,86

Resolución:

▪ Perspectiva IRG

IRG	
Base Imponible	19.452,86
Total impuesto causado	4.279,63
Subtotal impuesto a pagar	4.279,63
Subtotal saldo a favor	

3. De la Conciliación tributaria se tomará la utilidad gravable como base imponible para el cálculo del IRG.
4. Se procede a calcular el Impuesto a la renta causado (IRC):

$$IRC = BI * \%IR$$

El porcentaje de IR que se aplica para la siguiente Cía. es del 22%.

$$IRC = \$ 19.452,86 * 22\%$$

$$IRC = \$ 4.279,63$$

▪ Perspectiva IRU

IRU (Régimen Único Actividades Agropecuarias)	
Base Imponible	276.319,03
Total impuesto causado	3.592,15
Subtotal impuesto a pagar	3.592,15
Subtotal saldo a favor	

1. De acuerdo al Art. 27.1 y al Art. 13.2 RALRTI establece como base imponible al valor del total de ingresos para el cálculo del impuesto a la renta único.
2. Luego se procede a determinar la tarifa de IRU:
La Cía. posee ingresos por la exportación de frutas en estado natural con un monto de \$ 276.319,03, en concordancia al Ar.t 27.1 LRTI, se considera la tabla de exportación, estos ingresos se ubican en el rango de \$ 0,00 a \$ 300.000,01 y IFBE de 1,30%.

Exportación			
Ingresos desde (IM)	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica (IFB)	% Impuesto sobre fracción excedente (IFBE)
0,00	300.000,00	0	1,30%
300.000,01	1.000.000,00	3.900,00	1,60%
1.000.000,01	5.000.000,00	15.100,00	1,80%
5.000.000,01	En adelante	87.100,00	2,00%

3. Cálculo de IRC:

$$IRC = IFB + (I - IM) * IFBE$$

$$IRC = \$ 0 + (\$ 276.319,03 - 0) * 1,30\%$$

$$IRC = \$ 3.592,15$$

Análisis:

La Cía. al realizar su análisis concluye que el régimen del IRU otorga un menor impuesto causado en comparación al IRG, \$ 3.592,15 \$ 4.279,63 respectivamente, por ello seleccionará al IRU ya que genera un pago de impuesto inferior.

Estudio de Caso N°4

Planteamiento:

Agroluna S.A. es una compañía ecuatoriana que se dedica a la cosecha de arroz para su posterior comercialización local y en el exterior.

Los objetivos plantados por la compañía a inicios del 2020 se vieron afectados de manera particular debido a la pandemia y al confinamiento por el Covid19 que afectó a todo el mundo, por lo que de cierta forma no se pudieron alcanzar principalmente los objetivos de ventas anuales esperados.

Como parte de la política de Agroluna S.A. y con un corte preliminar de sus Estados Financieros a diciembre del 2020, la compañía debe evaluar las alternativas tributarias relacionadas al pago del Impuesto a la Renta, por lo que evaluará los regímenes del IRG y del IRU a los que podría acogerse, para lo cual mantiene la siguiente información:

TOTAL INGRESOS	529.616,00
Total Ingresos por venta local de productos agrícolas	248.337,00
Total Ingresos por exportación de productos agrícolas	281.279,00
TOTAL COSTOS Y GASTOS	511.079,44
Total Egresos por venta local de productos agrícolas	239.645,21
Total Egresos por exportación de productos agrícolas	271.434,24
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	18.536,56
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
DIFERENCIAS PERMANENTES	
(-) Participación a trabajadores	-2.780,48
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	-
(+) Gastos no deducibles locales	8.387,58
(+) Gastos no deducibles del exterior	9.228,76
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	-
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta	-
(-) Deducciones adicionales	-
(+) Ajuste por precios de transferencia	-
GENERACIÓN (+) / REVERSIÓN (-) DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)	
Por valor neto realizable de inventarios	-
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales	-
Por costos estimados de desmantelamiento	-
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo	-
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)	-
Por contratos de construcción	-
Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta	-
UTILIDAD GRAVABLE	33.372,42

Resolución:

▪ Perspectiva IRG

IRG	
Base Imponible	33.372,42
Total impuesto causado	7.341,93
Subtotal impuesto a pagar	7.341,93
Subtotal saldo a favor	

1. De la Conciliación tributaria se tomará la utilidad gravable como base imponible para el cálculo del IRG.
2. Se procede a calcular el Impuesto a la renta causado (IRC):

$$IRC = BI * \%IR$$

El porcentaje de IR que se aplica para la siguiente Cía. es del 22%.

$$IRC = \$ 33.372,42 * 22\%$$

$$IRC = \$ 7.341,93$$

▪ Perspectiva IRU

IRU (Régimen Único Actividades Agropecuarias)	
Base Imponible (IRU - Comercializador local)	248.337,00
Base Imponible (IRU - Exportador)	281.279,00
Total IRU por comercialización local	2.283,37
Total IRU por exportación	3.656,63
Total impuesto causado	5.940,00
Subtotal impuesto a pagar	5.940,00
Subtotal saldo a favor	

1. De acuerdo al Art. 27.1 y al Art. 13.2 RALRTI establece como base imponible al valor del total de ingresos para el cálculo del impuesto a la renta único.
2. Luego se procede a determinar la tarifa de IRU:

La Cía. posee ingresos por la exportación de frutas en estado natural con un monto de \$ 248., en concordancia al Art. 27.1 LRTI, se considera la tabla de comercialización local y exportación.

Producción y comercialización local			
Ingresos desde (IM)	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica (IFB)	% Impuesto sobre fracción excedente (IFBE)
0,00	20.000,00	0	0,00%
20.000,01	300.000,00	0	1,00%
300.000,01	1.000.000,00	2.800,00	1,40%

1.000.000,01	5.000.000,00	12.600,00	1,60%
5.000.000,01	En adelante	76.600,00	1,80%

Exportación			
Ingresos desde (IM)	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica (IFB)	% Impuesto sobre fracción excedente (IFBE)
0,00	300.000,00	0	1,30%
300.000,01	1.000.000,00	3.900,00	1,60%
1.000.000,01	5.000.000,00	15.100,00	1,80%
5.000.000,01	En adelante	87.100,00	2,00%

3. Cálculo de IRC:

Comercialización local:

$$IRC = (\$ 248.337,00 - \$ 20.000,00) * 1\%$$

$$IRC_1 = \$ 2.283,37$$

Exportación:

$$IRC = (\$ 281.279,00) * 1,30\%$$

$$IRC_2 = \$ 3.656,63$$

Total de Impuesto a pagar es de \$ 5.940,00.

Análisis:

La Cía. al realizar su análisis concluye que el régimen del IRU otorga un menor impuesto causado en comparación al IRG, \$ 5.940,00 y \$ 7.341,93 respectivamente, por ello seleccionará al IRU ya que genera un pago de impuesto inferior.

Estudio de Caso N°5

Planteamiento:

La compañía Don Agro S.A. se dedica al cultivo de productos agrícolas para su comercialización local y al exterior, además se dedica a la venta local de fertilizantes a importados, todo aquello lo realiza desde su casa matriz ubicada en el cantón Salitre.

Como consecuencia de la pandemia, muchos colaboradores dejaron de laborar en la compañía, hecho que, junto a otros factores, hizo que la compañía genere pérdida contable durante el ejercicio, adicionalmente, debido al alto nivel de transacciones de la compañía y a su política contable, la compañía no mantiene una segmentación de sus conceptos de gastos generales.

Para el periodo 2020, la Compañía ha contratado consultores con el fin de evaluar los regímenes de IR a los que podría acogerse durante ese periodo.

TOTAL INGRESOS	4.446.956,30
Total Ingresos por venta local de productos agrícolas	1.028.337,00
Total Ingresos por exportación de productos agrícolas	2.789.279,00
Total Ingresos por venta de fertilizantes	629.340,30
TOTAL COSTOS Y GASTOS	4.468.023,49
Total Egresos por venta local de productos agrícolas	No fue posible determinar
Total Egresos por exportación de productos agrícolas	No fue posible determinar
Total Egresos por venta de fertilizantes	No fue posible determinar
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	-21.067,19
DIFERENCIAS PERMANENTES	
(-) Participación a trabajadores	-
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	-
(+) Gastos no deducibles locales	28.734,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	13.465,00
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	-
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta	-
(-) Deducciones adicionales	-5.000,00
(+) Ajuste por precios de transferencia	-
GENERACIÓN (+) / REVERSIÓN (-) DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)	
Por valor neto realizable de inventarios	-
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales	25.430,00
Por costos estimados de desmantelamiento	-
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo	-
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)	-
Por contratos de construcción	-

UTILIDAD GRAVABLE

41.561,81

Resolución:

- **Perspectiva IRG**

IRG	
Base Imponible	41.561,81
Total impuesto causado	9.143,60
Subtotal impuesto a pagar	9.143,60
Subtotal saldo a favor	

1. De la Conciliación tributaria se tomará la utilidad gravable como base imponible para el cálculo del IRG.

2. Cálculo de IRC:

El porcentaje de IR que se aplica para la siguiente Cía. es del 22%.

$$IRC = \$ 41.561,81 * 22\%$$

$$IRC = \$ 9.143,60$$

- **Perspectiva IRU**

IRU (Régimen Único Actividades Agropecuarias) - IRG (Régimen General)	
UTILIDAD GRAVABLE (IRU Venta local)	1.028.337,00
UTILIDAD GRAVABLE (IRU Exportación)	2.789.279,00
UTILIDAD GRAVABLE (IRG)	23.420,61
Total IRU por comercialización local	13.053,39
Total IRU por exportación	47.307,02
Total IRG	5.152,53
Total impuesto causado	65.512,95
Subtotal impuesto a pagar	65.512,95
Subtotal saldo a favor	

Actividad: Comercialización local

1. Se establece como base imponible al del total de ingresos por comercialización local para el cálculo del impuesto a la renta único.

2. Luego se procede a determinar la tarifa de IRU:

Producción y comercialización local			
Ingresos desde (IM)	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica (IFB)	% Impuesto sobre fracción excedente (IFBE)
0,00	20.000,00	0	0,00%

20.000,01	300.000,00	0	1,00%
300.000,01	1.000.000,00	2.800,00	1,40%
1.000.000,01	5.000.000,00	12.600,00	1,60%
5.000.000,01	En adelante	76.600,00	1,80%

3. Cálculo de IRC:

Comercialización local:

$$IRC = (\$ 1.028.337,00 - \$ 1.000.000,00) * 1,60\%$$

$$IRC_1 = \$ 13.053,39$$

Actividad: Exportación

1. Se establece como base imponible al valor del total de ingresos por exportación para el cálculo del impuesto a la renta único.
2. Luego se procede a determinar la tarifa de IRU:

Exportación			
Ingresos desde (IM)	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica (IFB)	% Impuesto sobre fracción excedente (IFBE)
0,00	300.000,00	0	1,30%
300.000,01	1.000.000,00	3.900,00	1,60%
1.000.000,01	5.000.000,00	15.100,00	1,80%
5.000.000,01	En adelante	87.100,00	2,00%

3. Cálculo del IRC:

$$IRC = (\$ 2.789.279,00 - \$ 1.000.000,00) * 1,80\%$$

$$IRC_2 = \$ 47.307,02$$

Actividad: Venta de fertilizantes

La Cía Don Agro S.A. debe considerar el siguiente párrafo establecido en el Art. 27.1 del LRTI:

“En caso de que el mismo contribuyente obtenga tanto ingresos alcanzados por el régimen de IRU como ingresos alcanzados por el régimen general, los costos y gastos del referido régimen general no podrán ser superiores a la relación porcentual de los ingresos correspondientes a dicho régimen en el total de ingresos, excepto en los casos que el contribuyente pueda diferenciar en su

contabilidad de forma inequívoca sus costos y gastos asociados a cada tipo de ingreso.”

1. Dado que la Cía. no ha especificado sus costos y gastos correspondientes a cada tipo de ingresos, se procede a realizar una relación porcentual de sus ingresos, para determinar los costos y gastos relacionados a la venta de fertilizantes con el objetivo de obtener la utilidad gravable para la aplicación del IRG.

TOTAL INGRESOS	446.956,30	RELACIÓN PORCENTUAL DE INGRESOS
Total Ingresos por venta local de productos agrícolas	1.028.337,00	23,12%
Total Ingresos por exportación de productos agrícolas	2.789.279,00	62,72%
Total Ingresos por venta de fertilizantes	629.340,30	14,15%

2. Cálculo del total de costos y gastos por venta de fertilizantes.

$$\text{Costos por Vta. Fert.} = \text{Total de Costos y Gastos} * \% \text{Ingresos de Vta. Fert.}$$

$$\text{Costos por Vta. Fert.} = \$ 4.468.023,49 * 14,15\%$$

$$\text{Costos por Vta. Fert.} = \$ 632.321,76$$

Además, la relación porcentual de ingresos por vta. De fertilizantes se calcula sobre los gastos no deducibles locales y del exterior.

(+) Gastos no deducibles locales	28.734,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	13.465,00
Total de Gastos no deducibles	42.199,00
Relación % Vta. Fertilizantes	14,15%
Total	5.972,07

3. Para el cálculo de la utilidad gravable también se considera las deducciones adicionales y provisiones por desahucio que posee la Cía.

Ingresos por Vta. de Fertilizantes	629.340,30
Costos y Gastos por Vta. Fertilizantes	632.321,76
Perdida del ejercicio	-2.981,46
(+) Gastos no deducibles	5.972,07
(-) Deducciones adicionales	-5.000,00
(+) Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales	25.430,00
Utilidad gravable	23.420,61

4. Luego de calcular la utilidad gravable se procede a calcular el IRG. La tarifa aplicar para la compañía es del 22%.

IRG:

$$IRC_3 = \$ 23.420,61 * 22\%$$

$$IRC_3 = \$ 5.152,53$$

Total de Impuesto a pagar es la suma del IRU por comercialización local y exportación de productos agrícolas más el IRG dando como resultado un monto de \$ 65.512,95.

Análisis:

La Cía. Don Agro S.A. al acogerse al IRU, traerá consigo la realización de una tarifa combinada en base a las actividades que realice la compañía, a pesar de ello, el mayor porcentaje del impuesto causado se genera debido al IRU, debido a que este se centra en los ingresos brutos, lo cual no favorece a la Cía. y decidirá mantenerse en el régimen general.

Estudio de Caso N°6

Planteamiento:

La compañía Poso S.A. ubicada en el cantón Posorja, se dedica a la producción, venta local y exportación (considerado Exportador Habitual por el SRI) de diferentes productos agrícolas (legumbres, frutas, maíz, etc.) y a la venta de productos fertilizantes al por menor. Debido a que Poso S.A. realiza la venta de sus productos agrícolas al por mayor desde sus plantas productoras y la venta de sus fertilizantes desde pequeñas sucursales ubicadas en la ciudad, puede identificar inequívocamente los diferentes ingresos y gastos por cada actividad.

Por sugerencia de sus asesores tributarios, al final del ejercicio fiscal 2020, la compañía evaluará la posibilidad de acogerse al régimen del IRU para las actividades correspondientes, es así que, a tal fecha, presenta la siguiente información contable y tributaria:

TOTAL INGRESOS	5.767.424,87
Total Ingresos por venta de productos agrícolas	3.301.733,88
Total Ingresos por venta de productos fertilizantes	792.746,73
Total Ingresos por exportación de cacao	1.672.944,26
TOTAL COSTOS Y GASTOS	5.381.821,71
Total Costos y Gastos relacionados a la venta de productos agrícolas	3.017.383,00
Total Costos y Gastos relacionados la compra para venta de productos fertilizantes	708.223,89
Total Costos y Gastos relacionados a la exportación de cacao	1.656.214,82
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	385.603,16
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
DIFERENCIAS PERMANENTES	
(-) Participación a trabajadores	-57.840,47
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	-
(+) Gastos no deducibles locales (por venta de fertilizantes)	55.884,10
(+) Gastos no deducibles del exterior	16.562,15
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	-
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta	-
(-) Deducciones adicionales	-
(+) Ajuste por precios de transferencia	-
GENERACIÓN (+) / REVERSIÓN (-) DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)	
Por valor neto realizable de inventarios	-
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales	20.635,87
Por costos estimados de desmantelamiento	-
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo	-
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)	-
Por contratos de construcción	-

UTILIDAD GRAVABLE

420.844,81

Resolución:

- **Perspectiva IRG**

IRG	
Base Imponible	420.844,81
Total impuesto causado	92.585,86
Subtotal impuesto a pagar	92.585,86
Subtotal saldo a favor	

1. De la Conciliación tributaria se tomará la utilidad gravable como base imponible para el cálculo del IRG.

2. Cálculo de IRC:

El porcentaje de IR que se aplica para la siguiente Cía. es del 22%.

$$IRC = \$ 420.844,81 * 22\%$$

$$IRC = \$ 92.585,86$$

- **Perspectiva IRU**

IRU (Régimen Único Actividades Agropecuarias) - IRG (Régimen General)	
Base Imponible (IRG)	103.202,34
Base Imponible (IRU - comercialización local)	3.301.733,88
Base Imponible (IRU - exportación)	1.672.944,26
Subtotal impuesto causado (IRG)	22.704,51
Subtotal impuesto causado (IRU - comercialización local)	49.427,74
Subtotal impuesto causado (IRU - exportación)	27.213,00
Subtotal impuesto causado	99.345,25
Subtotal saldo a favor	

Actividad: Comercialización de productos Agrícolas

1. De acuerdo al Art. 27.1 y al Art. 13.2 RALRTI establece como base imponible al valor del total de ingresos para el cálculo del impuesto a la renta único.

2. Luego se procede a determinar la tarifa de IRU:

Producción y comercialización local			
Ingresos desde (IM)	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica (IFB)	% Impuesto sobre fracción excedente (IFBE)
0,00	20.000,00	0	0,00%
20.000,01	300.000,00	0	1,00%
300.000,01	1.000.000,00	2.800,00	1,40%

1.000.000,01	5.000.000,00	12.600,00	1,60%
5.000.000,01	En adelante	76.600,00	1,80%

Exportación			
Ingresos desde (IM)	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica (IFB)	% Impuesto sobre fracción excedente (IFBE)
0,00	300.000,00	0	1,30%
300.000,01	1.000.000,00	3.900,00	1,60%
1.000.000,01	5.000.000,00	15.100,00	1,80%
5.000.000,01	En adelante	87.100,00	2,00%

3. Cálculo de IRC:

Comercialización local:

$$IRC = (\$ 3.301.733,88 - \$ 1.000.000,00) * 1,60\%$$

$$IRC_1 = \$ 49.427,74$$

Exportación:

$$IRC = (\$ 1.672.944,26 - \$ 1.000.000,00) * 1,80\%$$

$$IRC_2 = \$ 27.213,00$$

Actividad: Venta de fertilizantes

Debido a que Don Agro S.A. además de la comercialización y exportación de productos agrícolas se dedica a la venta de fertilizantes se procede cálculo del impuesto a la renta general.

IRG:

$$IRC_3 = \$ 103.202,34 * 22\%$$

$$IRC_3 = \$ 32.640,17$$

Total de Impuesto a pagar es de \$ 109.280,90.

Análisis:

El impuesto que beneficia a la Cía. POSO es el IRG ya que es inferior al IRU.

Estudio de Caso N°7

Planteamiento:

Durante el año 2020, Juan Coronel se ha dedicado exclusivamente a la venta de frutas tropicales, dichos ingresos provienen de la venta del producto a la Compañía Frutón S.A., misma que le ha retenido los porcentajes correspondientes. Previamente, Juan le indicó a la compañía que la Administración Tributaria lo consideró dentro del régimen de Microempresas según el último catastro publicado.

Siendo Marzo del 2021, Juan calculará el impuesto a la renta por pagar según la actividad realizada y el régimen al que debería acogerse.

Período 2020:

	Ingresos	Gastos	Base imponible	% RFIR	Retenciones
Enero	1.876,00			1%	18,76
Febrero	1.763,42			1%	17,63
Marzo	1.783,85			1%	17,84
Abril	2.024,71			1%	20,25
Mayo	1.635,58			1%	16,36
Junio	1.684,29			1%	16,84
Julio	1.322,57			1%	13,23
Agosto	1.763,42			1%	17,63
Septiembre	1.102,14			1,75%	19,29
Octubre	1.512,14			1,75%	26,46
Noviembre	1.761,81			1,75%	30,83
Diciembre	1.739,18			1,75%	30,44
Venta de cacao (Act. agropecuaria)	19.969,10	174.920,20	19.969,10		199,69
	19.969,10	174.920,20			

▪ Perspectiva IRU

IRU (Régimen Único Actividades Agropecuarias)	
Base Imponible	19.969,10
Total impuesto causado	-
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	199,69
Subtotal impuesto a pagar	-
Subtotal saldo a favor	199,69

La tarifa aplicar a Fruton S.A. es la siguiente con respecto a la tabla de producción y comercialización local.

Producción y comercialización local			
Ingresos desde (IM)	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica (IFB)	% Impuesto sobre fracción excedente (IFBE)
0,00	20.000,00	0	0,00%
20.000,01	300.000,00	0	1,00%
300.000,01	1.000.000,00	2.800,00	1,40%
1.000.000,01	5.000.000,00	12.600,00	1,60%
5.000.000,01	En adelante	76.600,00	1,80%

Análisis:

Juan tuvo que acogerse al régimen de Microempresas hasta el momento de su declaración de IR, la cual una vez realizada, le hizo conocer a la Administración Tributaria que se acogerá al régimen del IRU para actividades agropecuarias

Así mismo, dado que el Crédito Tributario generado por las retenciones de IR realizadas a Juan superan el impuesto causado y dado que se encuentra dentro de los límites no gravados del IRU, Juan podría solicitar la devolución de dichos valores retenidos en su momento.

Estudio de Caso N°8

Planteamiento:

Durante el año 2020, Andreina Cayambe, persona natural no obligada a llevar contabilidad se ha dedicado a la venta de cacao como su actividad principal, dichos ingresos provienen de la venta del producto a la Compañía Poso S.A., misma que le ha retenido los porcentajes correspondientes. Adicionalmente, durante los meses de enero a abril, realizó la venta de 11 equipos de computación al Ingeniero Alvarado, persona natural obligada a llevar contabilidad, por dicha actividad, Andreina le indicó al ingeniero que la Administración Tributaria la consideró dentro del régimen de Microempresas según el último catastro publicado.

Finalmente, Andreina se dedica a prestar servicios de asesoría contable a la compañía NVQ.

Siendo enero del 2021, Andreina con la información a mostrarse a continuación calculará el impuesto a la renta por pagar según la actividad realizada y el régimen al que debería acogerse.

Periodo 2020:

	Venta de computadoras (Actividad empresarial)	Venta de cacao (Actividad agropecuaria)	Honorarios profesionales	Total
Ingresos	7.150,00	125.000,00	60.000,00	192.150,00
Gastos	-6.902,00	-123.628,22	-56.853,78	-187.384,00
Utilidad	248,00	1.371,78	3.146,22	4.766,00
GND	-	-	5.000,00	
Base imponible	7.150,00	125.000,00	8.146,22	
IR	143,00	1.250,00	-	
Retenciones	125,13	1.250,00	6.000,00	

Resolución

▪ Perspectiva Régimen de Microempresas

Actividad: Honorarios profesionales

Se debe realizar bajo el régimen de Microempresas:

Régimen de Microempresas	
Ingresos brutos gravados	7.150,00
(-) Notas de Crédito	-
TOTAL INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL	7.150,00
GENERACIÓN (+) / REVERSIÓN (-) DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)	
Por valor neto realizable de inventarios	-
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales	-
Por costos estimados de desmantelamiento	-
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo	-
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)	-
Por contratos de construcción	-
Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta	-
BASE IMPONIBLE	7.150,00
Tarifa de IR (2%)	2%
Impuesto a la renta causado	143,00
Retenciones aplicadas a la actividad	125,13
Subtotal impuesto a pagar	17,88
Subtotal saldo a favor	

▪ Perspectiva IRG

Actividad: Venta de computadoras

Se debe realizar bajo el régimen general:

IR (Régimen General)	
TOTAL INGRESOS	192.150,00
TOTAL COSTOS Y GASTOS	-187.384,00
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	4.766,00
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
DIFERENCIAS PERMANENTES	
(-) Participación a trabajadores	-
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	-
(+) Gastos no deducibles locales	5.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	-
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta	-
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta	-
(-) Deducciones adicionales	-

(+) Ajuste por precios de transferencia	-
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único	-125.000,00
(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a impuesto a la renta único	123.628,22
(-) Ingresos sujetos a Régimen de Microempresas	-7.150,00
(+) Costos y gastos imputables a los ingresos por actividades empresariales (Microempresa)	6.902,00
GENERACIÓN (+) / REVERSIÓN (-) DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)	
Por valor neto realizable de inventarios	-
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales	-
Por costos estimados de desmantelamiento	-
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo	-
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)	-
Por contratos de construcción	-
Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta	-
UTILIDAD GRAVABLE	8.146,22
Total impuesto causado	-
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	6.000,00
(-) Retenciones por dividendos anticipados	-
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	-
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	-
(-) Crédito tributario de años anteriores	-
Subtotal impuesto a pagar	-
Subtotal saldo a favor	6.000,00

1. Para determinar el impuesto causado se debe considerar la renta global.
2. Para la aplicación de la tarifa de impuesto a la renta sobre la utilidad gravable se encuentra estipulada en la tabla de impuesto a la renta para Personas Naturales, ya que Andreina Cayambe es una persona natural.

IMPUESTO A LA RENTA 2020			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto a la F. Excedente
-	11.315,00	-	0%
11.315,00	14.416,00	-	5%
14.416,00	18.018,00	155,00	10%
18.018,00	21.639,00	515,00	12%
115.338,00	En adelante	22.572,00	35%

3. Cálculo de IR:

$$IRC = \$ 8.146,22 * 0\%$$

$$IRC = \$ 0,00$$

- **Perspectiva IRU**

Actividad: Venta de cacao

Se debe realizar bajo el régimen de IRU.

IRU (Régimen Único Actividades Agropecuarias)	
Base Imponible	125.000,00
Total impuesto causado	1.050,00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	1.250,00
Subtotal impuesto a pagar	-
Subtotal saldo a favor	200,00

La tarifa aplicar a Andreina Cayambe es la siguiente con respecto a la tabla de producción y comercialización local.

Producción y comercialización local			
Ingresos desde (IM)	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica (IFB)	% Impuesto sobre fracción excedente (IFBE)
0,00	20.000,00	0	0,00%
20.000,01	300.000,00	0	1,00%
300.000,01	1.000.000,00	2.800,00	1,40%
1.000.000,01	5.000.000,00	12.600,00	1,60%
5.000.000,01	En adelante	76.600,00	1,80%

Análisis:

Importante indicar lo siguiente, aunque Andreina tuvo crédito tributario por retenciones en la fuente mayor al impuesto causado (no generó valor a pagar por IRU), tales valores a su favor no podrán solicitada su devolución ante la Administración Tributaria, por lo que deberá compensarlo en su próxima declaración de IRU.

CAPITULO III

Conclusiones y recomendaciones

- ▶ El Impuesto a la Renta Único tiene como finalidad dinamizar, disminuir la informalidad e impulsar el crecimiento del sector agropecuario en general, estableciendo tarifas acordes a la realidad socioeconómica del país, cumpliendo con los principios de equidad, simplicidad y progresividad tributaria establecidos en la Constitución.
- ▶ Las tablas indicadas por la Administración Tributaria para el cálculo del IRU, tienen la particularidad de estar segmentadas por los montos de ingresos de las compañías del sector, montos que a su vez coinciden con los valores para la identificación del tamaño de una compañía según el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- ▶ El IRU grava un menor impuesto a las compañías denominadas Microempresas, se ve reflejado en la tabla, pues las compañías con ingresos menores a 300K no pagan impuesto por fracción básica, a diferencia de las pequeñas, medianas y grandes compañías cuyo IRU causado depende en gran medida al impuesto por fracción básica (Caso 3).
- ▶ Como premisa podemos decir que, si una compañía estima o tiene una pérdida contable, será beneficioso mantenerse en el régimen general (RG), pues su utilidad gravable puede mantenerse en negativo o subir en bajos niveles, a diferencia del IRU que grava el impuesto sobre los ingresos. Esta conclusión podría ser diferente debido a los resultados de las compañías en el periodo, tal como se puede notar en el caso 5.
- ▶ Tal como se puede notar en el caso 6, siempre será importante para las compañías mantener una segregación de los gastos imputables a cada ingreso, pues de no hacerlo, la asignación porcentual que se le pueda dar como alternativa, podría no ser completamente justa, pudiendo así tener mayor utilidad gravable en sus diferentes regímenes.
- ▶ Para las compañías denominadas microempresas y que tengan como segunda actividad la comercialización de productos agropecuarios, será importante considerar como alternativa el IRU para dicha fuente de ingresos, pues gravará

impuesto únicamente por el exceso en la fracción básica, es decir, máximo del 1,30% dependiendo de su actividad.

Bibliografía

- Armas Belalcázar, C. (2017). Análisis en la recaudación tributaria de los principales impuestos del Ecuador: Impuesto a la Renta. En *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Quito, Ecuador.
- BDO Uruguay. (15 de julio de 2019). *¿Qué deben tener presente las empresas agropecuarias ante un nuevo cierre fiscal?* Obtenido de BDO Uruguay: <https://www.bdo.com.uy/es-uy/publicaciones/publicaciones/%C2%BFque-deben-tener-presente-las-empresas-agropecuarias-ante-un-nuevo-cierre-fiscal>
- Campos Solano, G. (2008). *Conceptos básicos de cunicultura*. Obtenido de Ministerio de Agricultura y Ganadería Costa Rica: <http://www.mag.go.cr/bibliotecavirtual/AV-0165.PDF>
- Código Tributario. (31 de dic de 2019). *Lexis Finder*. Obtenido de https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FuIIDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-CODIGO_TRIBUTARIO
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Lexis Finder*. Obtenido de https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FuIIDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR
- Di Ciano, M. (2016). *Análisis del sector agropecuario*. Obtenido de <https://aduba.org.ar/wp-content/uploads/2016/07/Sector-Agropecuario.pdf>
- Dirección de Educación Agraria. (2015). *Manual de Avicultura 2º año ciclo básico agrario versión preliminar*. Obtenido de Dirección de Educación Agraria: http://www.produccion-animal.com.ar/produccion_aves/produccion_avicola/106-MANUAL_DE_AVICULTURA.pdf
- El Productor. (4 de Enero de 2021). *Sector agropecuario de ecuador 2020*. Obtenido de <https://elproductor.com/2021/01/sector-agropecuario-de-ecuador-termino-2020-con-balance-positivo/>
- ESPAC, INEC. (Mayo de 2020). *Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_agropecuarias/espac/espac-

2019/Presentacion%20de%20los%20principales%20resultados%20ESPAC%202019.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. (29 de dic de 2020). *Lexis Finder*. Obtenido de https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=TRIBUTAR-LEY_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_LRTI&query=regimen%20tributario%20interno#I_DXDataRow0

Luna Ponce, L. (2016). Inconsistencia en las declaraciones del impuesto al valor agregado y el anexo transaccional simplificado (tesis de pregrado). En U. T. Machala. Machala, Ecuador.

Mazars. (2018). *Tributación en el agro*. Obtenido de <https://www.mazars.com.uy/Pagina-inicial/Insights/Nuestras-Publicaciones/Tributacion-en-el-agro>

Ministerio de Agricultura y Ganadería. (Septiembre de 2020). *Panorama Agroestadístico*. Obtenido de http://sipa.agricultura.gob.ec/descargas/panorama_estadistico/panorama_estadistico.pdf

Palacios Estrada, S. L. (2014). Análisis del sistema tributario del impuesto a la renta único de las compañías productoras y comercializadoras de banano en el país con respecto al sistema tributario anterior y de otros países (tesis de pregrado). En *Universidad Católica Santiago de Guayaquil* (pág. 160). Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/1537/1/T-UCSG-PRE-ECO-CICA-64.pdf>

Paz, J., & Miño Cepeda. (junio de 2015). *Historia de los impuestos en Ecuador*. Obtenido de SRI-PUCE-THE.: <http://www.historiaypresente.com/hyp/wp-content/uploads/2016/11/Historia-Impuestos-Ecuador.pdf>

RALRTI. (5 de Octubre de 2020). *Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno*. Obtenido de Lexis Finder: https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-REGLAMENTO_PARA_APLICACION_LEY_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_LRTI

Ramos, C. (08 de julio de 2020). *Tributación agropecuaria ante un nuevo cierre fiscal*. Obtenido de KPMG in Uruguay :

<https://home.kpmg/uy/es/home/insights/2020/07/tributacion-agropecuaria-ante-un-nuevo-cierre-fiscal.html>

Saltos Orrala, M. (02 de 04 de 2017). Los Principios generales del derecho tributario según la Constitución de Ecuador. *Revista Empresarial, ICE-FEE-UCSG*, 11(2), 61-67. Obtenido de <https://editorial.ucsg.edu.ec/ojs-empresarial/index.php/empresarial-ucsg/article/view/95>

Servicio de Rentas Internas. (2012). Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir. En Servicio de Rentas Internas, *Historia de la tributación en Ecuador: Cambios sociales y organizacionales* (págs. 157-218). Quito, Ecuador: SRI. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/304782260_Historia_de_la_tributacion_en_Ecuador_cambios_sociales_y_organizacionales

Servicio de Rentas Internas. (2020). *¿Que es el SRI?* Obtenido de SRI: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/que-es-el-sri>

Sistema de Información Pública Agropecuaria . (2020). *Agrocomercio*. Obtenido de Ministerio de Agricultura y Ganadería: <http://sipa.agricultura.gob.ec/index.php/indicador-agrocomercio>

SRI. (2020). *Impuesto a la renta*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-renta>